



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
ADULTERIO DEL EXPEDIENTE N° 01304-
2012-0-2501-JR-FC-03: DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA - CHIMBOTE, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CALDERON VERA, JESUS MIGUEL

ORCID: 0000-0002-5750-1565

ASESOR

KODZMAN LOPEZ, MARCO ALDRIN

ORCID: 0000-0001-8228-979X

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Calderón Vera Jesús Miguel
ORCID: 0000-0002-5750-1565
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Estudiante de pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR:

Mgtr.: Kodzman Lopez, Marco Aldrin
ORCID: 0000-0001-8228-979X Universidad
Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas, Escuela
Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADOS:

Dr. Ramos Herrera Walter
ORCID: 000-0003-0523-8635

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera Walter
Presidente

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth
Miembro

Mgtr. Kodzman López, Marco Aldrin
Asesor

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a mis padres; por sus significativas muestras de cariño y por la confianza depositada en mí.

Jesús Miguel Calderón Vera

AGRADECIMIENTO

A mis docentes universitarios; por haber contribuido en mi formación como profesional y por seguir haciéndolo.

Jesús Miguel Calderón Vera

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se fijó como objetivo general el determinar la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia (las cuales se emitieron en el marco de un proceso de divorcio por causal de adulterio en el expediente N° 01304-2012-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa), según los parámetros pertinentes; tanto normativos como doctrinarios y jurisprudenciales. Asimismo, el presente trabajo de investigación fue de tipo mixto, esto es, cuantitativo y cualitativo, fue de diseño no experimental (retrospectiva y transversal) y de nivel exploratorio descriptivo. Por su parte, para el acopio de información fue utilizado el expediente judicial N° 01304-2012-0-2501-JR-FC-03, el cual fue seleccionado por muestreo por conveniencia, y se utilizó la técnica de la observancia, el análisis de su contenido, así como una lista de cotejo. En cuanto a los resultados, los mismos revelaron que la calidad tanto de la parte expositiva como la considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, y en general la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta; en tanto la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia fueron: mediana, muy alta, y alta, respectivamente, y en general la sentencia de segunda instancia fue de calidad alta.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The present research work was set as a general objective to determine the quality of the judgments of both first and second instance (which were issued in the framework of a divorce proceeding due to adultery in file No. 01304-2012- 0-2501-JR-FC-03, of the Judicial District of Santa 2022), according to the pertinent parameters, both normative, doctrinal and jurisprudential. Likewise, it was of a mixed type, that is, quantitative and qualitative, it was of a non-experimental design (retrospective and cross-sectional) and of a descriptive exploratory level. For its part, for the collection of information, judicial file No. 01304-2012-0-2501-JR-FC-03 was used, which was selected by convenience sampling, and the technique of observance, analysis of its content, as well as a checklist. Regarding the results, they revealed that the quality of both the expository and the considered and decisive part of the first instance sentence were of rank: very high, very high and very high, respectively, and in general the first instance sentence instance was of very high quality; while the quality of the exposition, consideration and resolution of the second instance sentence were: medium, very high, and high, respectively, and in general the second instance sentence was of high quality.

Keywords: quality, divorce by cause, motivation and sentence.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	14
2.1. Antecedentes.....	14
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	18
2.2.1. Bases teóricas procesales	18
2.2.1.1. El proceso	18
2.2.1.1.1. Definición	18
2.2.1.1.2. Función	20
2.2.1.1.3. Naturaleza jurídica.....	21
2.2.1.1.4. Finalidad	24
2.2.1.1.5. El proceso como garantía constitucional	25
2.2.1.2. El proceso civil	26
2.2.1.2.1. Definición	26
2.2.1.2.2. Principios aplicables según el Código Civil Peruano.....	27
2.2.1.2.3. El proceso de conocimiento.....	34
2.2.1.3. La pretensión	35
2.2.1.3.1. definición	35
2.2.1.4. La prueba	36
2.2.1.4.1. Definición	36
2.2.1.4.2. Naturaleza jurídica.....	37
2.2.1.4.3. Los medios probatorios en el Código Civil	38
2.2.1.5. Los puntos controvertidos.....	38
2.2.1.5.1. Definición	38

2.2.1.6. La sentencia	39
2.2.1.6.1. Definición	39
2.2.1.6.2. Estructura.....	39
2.2.1.6.3. Principios aplicables a las sentencias	40
2.2.1.7. Los medios impugnatorios.....	42
2.2.1.7.1. Definición	42
2.2.1.7.2. Clases.....	42
2.2.1.8. La consulta.....	43
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	43
2.2.2.1. La familia.....	43
2.2.2.1.1. Definición	43
2.2.2.1.1. Naturaleza jurídica.....	45
3.2.2.1. El matrimonio	46
3.2.2.1.1. Definición	46
3.2.2.1.2. Naturaleza jurídica.....	46
3.2.2.1.3. Finalidad	49
3.2.2.1.4. Deberes matrimoniales según el Código Civil.	49
2.2.2.3. El adulterio.....	50
2.2.2.4. El divorcio	52
2.2.2.4.1. Definición	52
2.2.2.4.2. Finalidad	52
2.2.2.4.3. Efectos del divorcio respecto de los cónyuges	52
2.2.2.4.4. Causales de divorcio en el Código Civil	53
2.2.2.4.5. Divorcio sanción y remedio.....	53
2.2.2.4.6. Intervención y rol del Ministerio Público en los procesos de divorcio.	54
2.3. Marco conceptual.....	54
III. HIPÓTESIS	58
IV. METODOLOGÍA.....	59
4.1. Diseño de la investigación	60
4.2. Población y muestra.....	61
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	63
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	64
4.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	65

4.6. Matriz de consistencia lógica66

4.7. Principios éticos.....	70
V. RESULTADOS	71
4.1. Resultados.....	71
4.2. Análisis de resultados	101
Respecto a la sentencia de primera instancia.....	101
Respecto a la sentencia de segunda instancia	101
VI. CONCLUSIONES.....	104
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	106
ANEXOS	112
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio:	112
Anexo 2: definición y operacionalización de la variable e indicadores	134
Anexo 3: Lista de parámetros – Civil y afines	139
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	146
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	158

ÍNDICE DE CUADROS

CUADROS DE RESULTADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	71
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	76
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	88

CUADROS DE RESULTADOS DE SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	90
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	93
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	97

CONSOLIDADO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	99
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	100

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación gira en torno a un expediente judicial que registra un proceso de divorcio por la causal de adulterio y cuya finalidad es el análisis de la calidad de las sentencias emitidas en el marco de dicho proceso. Este trabajo, además, se encuadra en la línea de investigación denominada “Administración de Justicia en el Perú”, proporcionada por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

El análisis de las sentencias emitidas en el proceso mencionado encuentra su fundamento en lo cuestionable que es para los ciudadanos la administración de justicia en el Perú. En un reciente informe técnico se detalla que el Poder Judicial es una de las entidades que más desconfianza suscita entre los ciudadanos ocupando el puesto número cuatro de un total de veintiún instituciones nacionales. (Instituto Nacional de Estadísticas e Informática, 2020)

Dicho informe registra por supuesto la percepción de los ciudadanos, que, de alguna manera sienten que la administración de justicia en nuestro país no es óptima. Sin embargo, como estudiantes de derecho debemos dejarnos llevar por las percepciones solo en el sentido de que nos permitan identificar sectores problemáticos que ameriten un estudio determinado. En ese marco lo que pretende el presente estudio es analizar si efectivamente la administración de justicia, al menos en un proceso determinado es óptima o no. Todo esto como ya se mencionó mediante el análisis de las sentencias emitidas en el proceso elegido.

Es claro precisar que investigar la calidad de las sentencias de los procesos judiciales para determinar si la percepción de los ciudadanos es cierta o no es una labor titánica y que ciertamente no encontrará su fin en esta investigación. Lo que aquí me propongo es determinar la calidad de las sentencias de un proceso determinado cuyas conclusiones se circunscriben a una unidad de análisis que es el expediente judicial N° 01304-2012-02501-JR-FC-03.

Creemos que un estudio tan ambicioso como el mencionado supra, solo será posible recogiendo las conclusiones de investigaciones específicas como la que me propongo elaborar aquí, así como otras investigaciones afines realizadas en la misma casa de

estudios. De allí la importancia de analizar procesos determinados; porque nuestras conclusiones sumadas a las de otro se constituirán en una amplia fuente de información para otros estudios.

Respecto al problema de mi investigación será el siguiente:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01304-2012-0-2501-JR-FC-03., del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2022?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01304-2012-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2022

Por su parte los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacionales:

Díaz (2015) en Ecuador investigó “El adulterio como causal de Divorcio y el Derecho a la Intimidad y Libertad Sexual”, de nivel aplicativo, Cuyo objeto fue determinar si el adulterio como causal de divorcio quebranta el derecho a la intimidad y libertad sexual del demandado. Al finalizar dicha investigación arribó a las siguientes conclusiones: **1)** Es necesario suprimir en el Código Civil en las causales de divorcio el adulterio porque no existe prueba suficiente, para comprobar el hecho de haber cometido el adulterio en nuestra legislación sin no haber violentado los derechos a la intimidad y libertad sexual que tenemos como personas. **2)** El Código Civil ecuatoriano debe ser reformado, suprimiendo la causal de divorcio número 1 del Artículo 110, se debería aceptar este anteproyecto, que derogue el adulterio de uno de los cónyuges como causal de divorcio, para garantizar el derecho a la intimidad y a la libertad sexual.

Chimborazo (2015) en Ecuador realizó la investigación “el adulterio y el juicio de divorcio contencioso en la legislación ecuatoriana”, de nivel exploratoria descriptiva, cuyo objetivo principal fue Analizar cómo incide la ineficacia del Adulterio como causal del Juicio de Divorcio Contencioso. Al concluir arribó a las siguientes conclusiones: **1)** Una vez tabulada la información y mediante diálogos obtenidos con los profesionales del derecho se concluye que debido a la escasa capacidad probatoria que posee el adulterio y la falta de pruebas definidas por el órgano legal vigente que aporten a la seguridad a los Jueces de lo Civil a dictar sentencias sin temores a repercusiones en su contra por daños morales, se considera a esta causal dentro del juicio de divorcio contencioso obsoleta. Por ende, la mayoría de profesionales optan por aplicar en sus demandas causales cuyas pruebas son más contundentes y definidas en base a la costumbre y de fácil apreciación por parte de los Administradores de Justicia. La falta de conocimiento en base a las pruebas directas que puedan demostrar el adulterio cometido por unos de los cónyuges, se considera como un motivo para que esta causal sea inequívoca al momento de utilizarla para su tramitación por medio de la vía verbal sumaria en el juicio de divorcio contencioso. Al hablar de pruebas directas

se podría decir que es el elemento verídico que demuestre el mismo, y dentro de esta causal el único consistiría en las relaciones sexuales con un tercer individuo, y que esta sea de manera frecuente y no solo por una ocasión pues se consideraría como un concubinato y a más de eso exista el coito; solo así se valoraría como prueba directa para dar paso al Adulterio.

Guzman (2014) en Ecuador investigó “estudio jurídico y doctrinario del numeral 1 del art. 110 del código civil ecuatoriano”, de nivel descriptivo y aplicativo, cuyo objetivo principal fue realizar un estudio Doctrinario, Jurídico, Crítico de la complejidad de poder demostrar ante los Órganos Jurisdiccionales, el adulterio como causal de divorcio. Al finalizar Arribó a las siguientes conclusiones: **1)** Sin duda alguna el divorcio a igual que el matrimonio es una aventura. los divorcios en los juzgados civiles fueron en aumento según las últimas estadísticas, quedando un sabor amargo que desaparece tardíamente. **2)** El adulterio en la práctica es inaplicable e imposible de probar los hechos para el cónyuge que pretenda alegarla, por tal motivo debe reformarse a fin de dar cumplimiento al precepto constitucional establecido en el citado Art. 82 de la Carta Magna. **3)** Es necesario derogar el numeral 1ª de nuestro Código Civil ecuatoriano en cuanto a la causal de divorcio por adulterio.

Toaquizza (2018) en Ecuador investigó “El proceso de identificación y prueba de la causal de adulterio en el divorcio controvertido”, explicativo y aplicativo, cuyo objetivo general fue determinar si la prueba que demuestra el adulterio resulta lesivo al derecho a la intimidad del demandado. Al concluir arribó a la siguiente conclusión:

1) El adulterio implica por su naturaleza escondida de práctica, una dificultad probatoria, y por lo tanto es incongruente de que se siga manteniendo este término/causa dentro de la legislación como causal de divorcio, ya que implica que se deba probar la existencia de una relación sexual extramarital. Pero, por otro lado, se debe considerar que la infidelidad puede entrañar no necesariamente el cometimiento este tipo de acción. Así se puede ser infiel faltando a varios de los otros compromisos que se atienen dentro del matrimonio, o incluso manteniendo una relación sentimental con otra persona que no es el cónyuge sin que medie la relación sexual, en este sentido

la legislación se quedaría corta en el concepto de infidelidad y de compromiso que se deben unos cónyuges con otros. Es así que legislaciones de otros países – como

Colombia, por ejemplo - han incorporado dentro de su causal de divorcio a la infidelidad adicionando al adulterio, puesto que por su concepción ideológica implica una progresión de la observancia del desarrollo de los derechos de las personas, así como por otro implica el respeto y cumplimiento de los derechos que se le reconoce a las personas, como el derecho a la intimidad tanto individual como familiar.

Se hallaron los siguientes estudios nacionales:

Castillo (2016) realizó un trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de adulterio existente en el expediente judicial n° 00567-2012-0-2001-jr-fc01, del distrito judicial de piura-piura.2016”, de nivel exploratorio descriptivo, cuyo objetivo principal fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, para tales fines analizó las sentencias emitidas tanto en primera como en segunda instancia. Al concluir, el autor arriba a las siguientes conclusiones: Respecto a la sentencia de primera instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (...) y Respecto a la sentencia de segunda instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Pfuro (2017) realizó el estudio titulado “la falta de definición del adulterio como causal de divorcio en el código civil peruano”, de nivel exploratorio descriptivo y aplicativo, cuyo objeto fue ahondar en aquél artículo del código civil que provea una definición de esta figura. Al concluir, la autora arriba a las siguientes conclusiones: 1) Resulta necesario una definición de adulterio para que los operadores judiciales no se vean en la difícil situación de resolver un proceso de esta causal del código civil, pues a ellos ayudara lo suficiente establecer una definición clara y precisa sobre el adulterio.

Alanya & Aliaga (2018) llevaron a cabo la investigación denominada “la imprecisión en los plazos de caducidad en el divorcio por causal de adulterio y la seguridad jurídica de los cónyuges en la ciudad de Huancayo- 2016”, de nivel explicativa, cuyo objetivo principal fue determinar si la imprecisión de los plazos previstos en el artículo 339 del Código Civil afecta la seguridad jurídica de los cónyuges. Al concluir arribó a las

siguientes conclusiones: **1)** La imprecisión en los plazos de caducidad del art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio influye negativamente en la seguridad jurídica de los cónyuges, con la prueba idónea y la extinción del derecho de acción. en la ciudad de Huancayo-2016. **2)** Los accionantes interpretan de manera errónea la aplicación del Artículo 339 del código civil del párrafo primero, al momento de la interposición de la demanda queriendo hacer uso de su Derecho de acción ya caducado.

Quevedo (2015) investigó “el adulterio como causal de divorcio en el Perú vs la tutela jurisdiccional efectiva”, de tipo correlacional, cuyo objetivo principal fue determinar de qué manera la falta de criterios para demostrar el adulterio, incide en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge agraviado. Al finalizar arriba a la siguiente conclusión: **1)** Se logró determinar que la falta de criterios para demostrar la causal de adulterio en el Perú, incide en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge agraviado, al obligado de cierta manera a invocar la disolución del vínculo conyugal por otra causal.

Ruiz (2014) investigó: “fundamentos para modificar el artículo 339° del código civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio”, de nivel exploratorio, cuyo objetivo principal fue determinar si existían fundamentos para modificar el citado artículo. Al finalizar arribó a la siguiente conclusión: **1)** En los efectos de la caducidad es necesario dejar en claro que la caducidad extingue el derecho y la acción a poder hacer uso de un derecho. Dicha caducidad puede ser declarada tanto de oficio como de parte.

Locales:

Aguirre & Méndez (2018) investigaron “nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio en el distrito de nuevo Chimbote: desde la perspectiva de los magistrados – 2018”, de nivel descriptivo, cuyo objetivo general fue identificar el nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio en el distrito de Nuevo Chimbote, desde la perspectiva de los Magistrados.

Al finalizar arribaron a las siguientes conclusiones: **1)** Se identificó que el incumplimiento del deber conyugal de fidelidad en los procesos de divorcio del

Distrito de Nuevo Chimbote desde la perspectiva de los magistrados son medianamente relevantes en el 75% de los procesos de divorcio y son altamente relevantes en el 25% procesos de divorcio; presentando en estos procesos casos donde ha existido adulterio, adulterio blanco y actos de deslealtad.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso

2.2.1.1.1. Definición

Al adjudicarse el Estado el monopolio de la administración de justicia a través de su órgano correspondiente, elimina la facultad del individuo para tomar justicia por mano propio ante la amenaza o la vulneración de sus derechos (salvo el caso de la defensa propia, aunque ésta está sujeta a los parámetros interpuestos por la Ley). Es por esta razón que en el marco de un Estado de derecho si el individuo ve amenazados sus derechos o cuando estos hayan sido vulnerados, tiene, mediante el ejercicio de la acción, la capacidad de activar el aparato jurisdiccional para dar solución a su problema.

Es importante, empero, tener presente las definiciones de algunos estudiosos del derecho. El proceso, en opinión de Bacre (1986):

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (pp.377-378)

En tanto Carrión (2000) refiere:

El proceso lo concebimos como una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con el fin de resolver —como dice Eduardo J. Couture—“mediante un juicio de autoridad” un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión. (p.150)

Como puede observarse ambos autores coinciden en definir al proceso como una concatenación de actos procesales que se desenvuelven en un lugar y tiempo, pero, diferenciándolo del procedimiento, refieren que éste busca la solución de un conflicto, es decir, tiene un fin determinado.

En este mismo sentido se pronuncia Couture (2007):

De la misma manera que un proceso físico, químico, biológico, intelectual, todo proceso jurídico se desenvuelve, avanza hacia su fin y concluye. Podemos definir, pues, el proceso judicial, en una primera acepción, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el propósito de resolver (...). La idea de proceso es necesariamente teleológica, como se dice reiteradamente en este libro. Lo que la caracteriza es su fin: la decisión del conflicto mediante un fallo que adquiere autoridad de cosa juzgada. En este sentido, proceso equivale a causa, pleito, litigio, juicio. (p. 99)

Por su parte White (2000) sostiene:

El proceso es, dicho de otra manera, el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos dirigidos a un fin, a saber, la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica. (p.51)

En opinión de Gozáni (2015):

“(...) el proceso es, en sí mismo, un método de debate que se desarrolla en etapas determinadas. En él participan elementos humanos –jueces, auxiliares, partes, testigos, peritos, etc.–, los que actúan según ciertas formas preestablecidas en la ley. Ellas constituyen el procedimiento y resguardan la producción de actos jurídicos procesales, vale decir, actos humanos dirigidos por la voluntad jurídica. (p.95)”

Acercó del proceso Fairén (1992) nos dice lo siguiente:

El proceso, deviene así, el único medio pacífico e imparcial de resolver tales conflictos intersubjetivos; esto es, según terminología moderna, cuando hay normas de derecho

Función pública del proceso.

público obligatorias, que han sido vulneradas (aparentemente) y el ius cogens nos impide liquidar el conflicto por medio de la autocomposición (la autotutela o

autodefensa queda excluida en bien de todos), y por "mediación", "transacción" o "arbitraje", etcétera, precisa el acudir a la "jurisdicción", a sus órganos prefijados por la ley (al "juez legal o natural").

2.2.1.1.2. Función

En opinión de Couture (2007) son las siguientes:

Interés individual e interés social en el proceso.

La idea de proceso, decíamos, es necesariamente teleológica, pues sólo se explica por su fin. El proceso por el proceso no existe. El fin del proceso, agregábamos, es el de dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Ese fin es privado y público, según trataremos de demostrarlo. Satisface, al mismo tiempo, el interés individual comprometido en el litigio, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción.

Función privada del proceso.

Desprovisto el individuo, por virtud de un largo fenómeno histórico, de la facultad de hacerse justicia por su mano, halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad. La primera de todas las concepciones sobre la naturaleza del proceso debe ser, pues, una concepción eminentemente privada: el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones. Si el individuo no tuviera la seguridad de que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para darle la razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el derecho habría desaparecido. Contemplando el mismo proceso desde el punto de vista del demandado, su carácter privado se presenta todavía más acentuado que desde el punto de vista del actor. Configurado como una garantía individual, el proceso (civil o penal) ampara al individuo y lo defiende del abuso de la autoridad del juez, de la prepotencia de los acreedores o de la saña de los perseguidores. No puede pedirse una tutela más directa y eficaz del individuo. Difícilmente se puede concebir un amparo de la condición individual más eficaz que éste.

Función pública del proceso.

Colocada en primer plano la premisa de que el derecho satisface antes que nada una necesidad individual, debemos hacernos cargo de la proyección social que esta tutela lleva consigo. En un trabajo contemporáneo" se afirma que "para el proceso civil como institución está en primer lugar el interés de la colectividad, ya que sus fines son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. El particular puede ocupar el tiempo y las energías de los tribunales estatales solamente y en tanto que para él exista la necesidad de tutela jurídica". En nuestro concepto, en cambio, el interés de la colectividad no precede al interés privado, sino que se halla en idéntico plano que éste.

El Estado no tiene en el proceso un interés superior a la suma de los intereses individuales. Lo que ocurre es que el proceso sirve al derecho como un instrumento de creación vivificante, como una constante renovación de las soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia. Satisfecho el interés individual, queda todavía un abundante residuo de intereses no individuales que han quedado satisfechos. En este sentido, y acaso sólo en éste, corresponde compartir la teoría que señala al proceso como el medio idóneo de asegurar la *lex continuitatis* del derecho, su efectividad en la experiencia jurídica". Ése es, sin duda, su fin social, proveniente de la suma de los fines individuales. La idea desenvuelta en los capítulos anteriores, relativa a la necesaria conexión de los conceptos de acción y de excepción con las garantías constitucionales que tutelan la persona humana", se proyecta ahora en el campo de la tutela constitucional del proceso. (pp.118-120)

2.2.1.1.3. Naturaleza jurídica

La finalidad de encontrar la naturaleza del proceso es un intento por subsumir al mismo en una categoría más amplia, con el propósito de, en caso de alguna laguna legal, intentar aplicar las normas reguladoras de la categoría más amplia. A continuación se detallan las concepciones del proceso a través de la historia del derecho.

a. El proceso como contrato.

Respecto a esta antigua concepción Couture (2007) explica:

Función pública del proceso.

“La doctrina contractualista del proceso deriva de ciertos conceptos tomados del derecho romano, que sobrevivieron a su aplicación práctica, Tanto en la primera como en la segunda etapa de aquél, la *litis contestatio* supone, en forma expresa o implícita, un acuerdo de voluntades. (p.103)”

Por su parte Bacre (1986) apunta lo siguiente:

“Supone la existencia de una convención entre el actor y el demandado, en la que se fijan los puntos de litigio y en la que se tienen como fuente los poderes del juez. Su antecedente se remonta al contrato de litigio del derecho romano –*litiscontestatio*. (p.387)”

Para Palacio (2003) el proceso según esta teoría:

“Se trataba de un contrato formal entre las partes, cuyo efecto más importante era el de novar el derecho invocado por el actor en un nuevo derecho, consistente en la obtención de una sentencia dentro del ámbito asignado a la cuestión litigiosa. (p.55)”

Favela (2016) sostiene: “La doctrina contractualista del proceso tuvo su base histórica en el fenómeno conocido como *litis contestatio*, tal como se manifestó en el proceso *per formulas* o *formulario* del derecho romano”. (p.196)

b. El proceso como cuasicontrato.

Palacio (2003) parafraseando a Couture (2007) alega:

“(…) la tesis del cuasicontrato ha procedido por simple eliminación, eligiendo, dentro de las distintas fuentes de las obligaciones, la menos imperfecta; pero dejando de lado a una de ellas —la ley—, que es precisamente la que crea las supuestas obligaciones cuyo origen se busca. Por lo demás, son aplicables a esta tesis los restantes reparos formulados a la teoría contractualista. (p.56)”

c. El proceso como relación jurídica.

Couture (2007) explica:

El proceso es relación jurídica, se dice, en cuanto varios sujetos, investidos de poderes determinados por la ley, actúan en vista de la obtención de un fin. Los sujetos son el actor, el demandado y el juez; sus poderes son las facultades que la ley confiere para la realización del proceso; su esfera de actuación es la jurisdicción; el fin es la solución del conflicto de intereses. (p.107)

Como la doctrina dominante, Echandía (2004) se muestra a favor de esta postura afirmando que “El proceso constituye una relación jurídica, que se denomina relación jurídica procesal. Esta relación jurídica procesal explica la unidad del proceso y su estructura, en la forma que dejamos estudiada” (p.168).

d. El proceso como situación jurídica.

Couture (2007) alega: El proceso no es relación, según este particular modo de ver, sino situación, esto es, el estado de una persona desde el punto de vista de la sentencia judicial, que se espera con arreglo a las normas jurídicas (p.111).

Sobre esta teoría Bacre (1986) alega lo siguiente:

Expuesta por Goldschmidt, comienza por negar la existencia de una relación procesal, porque, señala, los llamados presupuestos procesales (capac. de las partes y competencia del juez) no son condiciones de existencia de una relación jurídica, sino de una sentencia de fondo válida, y porque no puede hablarse de derechos y obligaciones sino de cargas procesales, las que tienen su origen en la relación de Derecho Público que, fuera del proceso, existe entre el Estado, el órgano encargado de la jurisdicción, y los individuos. (p.390)

e. el proceso como entidad jurídica compleja.

Sobre esta teoría Couture (2007) explica:

“Esta tendencia advierte que la pluralidad de los elementos puede examinarse desde un punto de vista normativo; en tal sentido, el proceso es una relación jurídica compleja. Puede, asimismo, examinarse desde el punto de vista estático; en tal sentido, es una situación jurídica compleja. Y puede, por último, ser examinado desde el punto de vista dinámico, por cuya razón se configura como un acto jurídico complejo. (p.114)”

f. el proceso como una institución.

Echandía (2004) sostiene lo siguiente:

“También se ha presentado la idea de que el proceso es una institución, que aceptan Guasp y Viada 75 y acogió en un tiempo Couture; pero como éste observa en su última obra, la multiplicidad de acepciones de la palabra suscita un cúmulo de equívocos y malentendidos, pues se la puede tomar como establecimiento, fundación, creación, etc., y en ese sentido son instituciones la familia, la empresa, el Estado, todo lo que sea una organización y el proceso también por eso mismo; pero no define ni puntualiza su naturaleza propia. (p.169)”

Sin perjuicio de lo anterior mencionado, es curiosa la conclusión a la que arriban Alvarado & Calvino (2010) acerca de encontrar la naturaleza jurídica del proceso:

(...) toda esta búsqueda ha perdido interés académico pues, a partir de que se ha concebido a la acción procesal como una instancia necesariamente bilateral, el proceso (objeto de aquella) adquirió una categoría propia que no puede ser subsumida en otra categoría general. De tal modo, el proceso es proceso. Y punto. (p. 176)

2.2.1.1.4. Finalidad

Un argumento esbozado por la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) refiere que “la finalidad del proceso está orientada fundamentalmente a dos aspectos”. Estos dos aspectos a los que se hace referencia son la finalidad abstracta y la finalidad concreta. La primera de ellas teniendo como fin la paz social

en justicia y la segunda la de resolver conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica.”

2.2.1.1.5. El proceso como garantía constitucional

Al adjudicarse el monopolio de la administración de justicia, como lo sostiene el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, el Estado debe proponer un mecanismo que ayude a resolver conflictos o incertidumbres jurídicas. De no ser así el privado se sentiría con la facultad de tomar la justicia por mano propia, algo que es totalmente ajeno al Estado de Derecho en el que nos encontramos. Dicho estado impone el imperio de la ley, significando que toda actividad con relevancia jurídica está debidamente regulada por ella.

Sin embargo, que exista el proceso como mecanismo de solución de conflictos planteado por el Estado, no implica que éste sea una garantía constitucional completa, dado que su existencia en su desarrollo podría afectar los derechos de las personas involucradas, ser injusto, corrupto, o padecer de otras dolencias. Es por ello que el artículo 139 de la Constitución Política del Perú está dedicada a desarrollar los principios que debe seguir el órgano jurisdiccional en su labor de administrar justicia, para que, de esta manera, el proceso pueda convertirse en una garantía constitucional. Estos principios planteados por la constitución son también desarrollados en el Código Procesal Civil, específicamente en su título preliminar.”

De similar opinión es Couture (2007) quien expresa lo siguiente:

“El proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho. Lo grave, se ha dicho, es que más de una vez, el derecho sucumbe ante el proceso y el instrumento de tutela falla en su cometido. Esto acontece, con frecuencia, por la desnaturalización práctica de los mismos principios que constituyen, en su intención, una garantía de justicia; pero en otras oportunidades es la propia ley procesal la que, por imperfección, priva de la función tutelar. Es menester, entonces, una ley tutelar de las leyes de tutela, una seguridad de que el proceso no aplaste al derecho, tal como se realiza por aplicación del principio de la supremacía de la Constitución sobre la ley procesal. La

tutela del proceso se realiza por imperio de las previsiones constitucionales. El problema consiste en la hipótesis de que el legislador instituya leyes procesales de tal manera irrazonables que virtualmente impidan a las partes defender sus derechos o a los jueces reconocer sus razones. En este caso, la garantía constitucional de que las leyes deben fijar el orden y las formalidades de los juicios, se cumple de una manera meramente formal y externa. El proceso sancionado por el legislador viola otras garantías de la misma Constitución. Supóngase la hipótesis de que una ley procesal oficialmente sancionada, priva del beneficio de la gratuidad de la justicia para los pobres, o impone la jurisdicción militar a los civiles en tiempo de paz, o viola el principio de igualdad ante la ley, o coloca bajo la autoridad de los magistrados acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni causan perjuicio a terceros o autoriza a violar el hogar por la noche, o pena sin proceso y sentencia legal, o impone confiscación de bienes por razones de carácter político, o instituye juicios por comisión, o determina la irresponsabilidad del juez, o establece la irresponsabilidad del Estado por el daño que el juez cause en el ejercicio de su función, o viole sin razones de interés general los papeles de los particulares, o instituya la censura previa para la defensa en juicio, o prive del derecho de petición ante la autoridad, o viole la propiedad sin razones de interés general, o prive al juez de su independencia, con quebranto del principio de división de poderes, etc. En estos casos el proceso como instrumento de la justicia ha sido desnaturalizado. Se trata de saber si es posible, dentro del régimen democrático conocido con el nombre de Estado de derecho, evitar este mal. En otras palabras: si es posible tutelar el proceso para que él a su vez pueda tutelar el derecho. (pp.120-122)”

2.2.1.2. El proceso civil

2.2.1.2.1. Definición

Quisbert (2009) Lo define de la siguiente manera:

“Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.”

Respecto al proceso civil Chiovenda (1922) detalla:

Para la consecución o para el mejor goce de un bien garantizado por la ley necesítase la actuación de ésta mediante los órganos del Estado, esto da lugar a un proceso civil, así como el proceso penal aparece en el campo en que es afirmada la necesidad de una actividad unitiva [*sic*] del Estado. (p.81)

2.2.1.2.2. Principios aplicables según el Código Civil Peruano

a. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Sobre este derecho el artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil dice lo siguiente: “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Sobre este derecho fundamental Narváez & Marínez (2008) sostienen que “(...) permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional frente a pretensiones con trascendencia. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas” (p.27)”

b. El principio de dirección e impulso del proceso.

Monroy (1993) sostiene:

“(…) es la expresión del sistema procesal publicístico, aquel aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de éste desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia. (p.38)”

Por su parte Chiovenda (1925) alega:

“En el proceso civil moderno el juez no puede conservar la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos. Es un principio del derecho público moderno que el Estado hállese interesado en el proceso civil; no ciertamente en el objeto de cada pleito, sino en que la justicia de todos los pleitos se realice lo más rápidamente y lo mejor posible ... El juez, por lo tanto, debe estar provisto también en el proceso civil, de una autoridad que careció en otros tiempos. (p.136)”

En tanto Palacio (2011) lo define como:

“(...) conjunto de actos que corresponde cumplir para colocar al proceso en cada una de las etapas que lo integran, resolver las diversas situaciones que en ellas se susciten, reexaminar actos defectuosos o injustos, comunicar a las partes o a los terceros las resoluciones que se dicten, formar materialmente el expediente, dejar constancia escrita de actos verbales, expedir certificados o testimonios y asegurar la eficacia práctica de la sentencia definitiva. (p.13)”

c. El principio de Integración de la Norma Procesal

Consignado en el artículo III del Título preliminar de la siguiente manera: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso”. Al respecto Monroy (1993) precisa:

Al asumir el Código una orientación publicística, queda evidenciado que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto sino que es más trascendente. La solución de los conflictos intersubjetivos conduce o propende a una Comunidad con paz social, siendo éste el objetivo elevado que persigue el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales. (p.38)

Respecto al segundo párrafo del artículo mencionado, el mismo autor continua:

El Código ha optado por conceder al Juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir, las lagunas, en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido de éstos, consistente en recurrir inicialmente a los principios generales del derecho procesal y, luego, a la doctrina y a la jurisprudencia, respectivamente. (p.39)

d. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Consignado en el artículo IV del Título preliminar de la siguiente manera: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

Para este principio, aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a las partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público. Este principio no es absoluto, pues se permite la intervención de oficio del juez en el impulso del proceso y la prueba de oficio. (Narváez & Marínez, 2008, p.49)

“En efecto, este principio no es absoluto, dado que, de manera excepcional el juez puede también promover el proceso, como se señala en la cita acotada, a través de las intervenciones de oficio y la prueba de oficio. Sin embargo, “siempre será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado” (Monroy, 1993, p.39).

Ahora, la norma también menciona, que se tiene que invocar interés y legitimidad para obrar o, lo que es lo mismo, se deben cumplir con las condiciones de la acción para que haya un pronunciamiento sobre el fondo del asunto. Sin perjuicio de lo anterior

acotado, la norma también regula la posibilidad de no cumplir con las condiciones de la acción, pero solo cuando se trate de “(...) el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos”.

También se menciona acerca de la conducta de las personas que intervienen en el proceso y el deber que tienen de adecuarla a los deberes “de veracidad, probidad, lealtad y buena fe”. Acerca del deber de veracidad Monroy (1993) expresa lo siguiente:

Nos parece que la regulación del deber de veracidad constituye más que un paso adelante, un salto al vacío del legislador, en el contexto de una incipiente formación científica de Jueces y Abogados, aunado al hecho que se trata de un tema intrínsecamente polémico. Sin embargo, su incorporación será positiva o negativa según el Juez se encuentre en aptitud de calificar su vigencia y aplicación para cada proceso, y dentro de él para cada acto. (p.41)

Por último, la norma señala el deber que tiene el juez, como director del proceso, de impedir y sancionar conductas ilícitas o dilatorias.

e. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Consignado en el artículo V del Título preliminar de la siguiente manera: “Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

Acerca del principio de inmediación Narváez & Marínez (2008) sostienen que “este principio postula la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los medios de prueba, para llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso” (p.57).”

Por su parte Monroy (1993) sostiene:

El Principio de Inmediación tiene por objeto que el Juez -quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica- tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso. (p.41)

Sobre el principio de concentración procesal Narváez & Marínez (2008) acotan lo siguiente:

Este principio sostiene la proporción entre el fin y los medios que se utiliza, por ello, se busca concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión. Las partes deben aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa para favorecer la celeridad de los trámites impidiendo regresiones en el proceso. (p.57)

Para Monroy (1993):

Cualquier organización judicial fracasaría si la participación obligada del más importante de sus personajes -el Juez- debe ocurrir en un número indeterminado de actos procesales. Es imprescindible regular y limitar la realización de actos procesales, promoviendo la ejecución de estos en momentos estelares del proceso. (...) El Principio de Economía procesal es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree, de hecho, son muchas las instituciones del proceso que tienen como objetivo hacerlo efectivo; es el caso por ejemplo del abandono o la preclusión, para citar dos ejemplos. (Monroy, 1993, p.42)

Narváez & Marínez (2008) sobre el principio de economía procesal señalan lo siguiente:”

(...) el principio de economía que gobierna al proceso, cualquiera sea su denominación o especialidad, procura la agilización de las decisiones judiciales, haciendo que los procesos se tramiten de la manera más rápida y menos costosa en dinero y tiempo. Simplificar el proceso, descargarlo de toda innecesaria documentación, limitar la duración de traslados, términos y demás trámites naturales y, desde luego, impedir que las partes aprovechándose de los medios procesales legítimos, abusen de ellos para dilatar considerablemente la solución de los conflictos confiados a la actividad procesal. (p.58)

Respecto a la celeridad procesal, la norma indica que toda la actividad procesal debe realizarse de manera diligente y dentro de los plazos establecidos por ella.

f. principio de socialización del proceso

Consignado en el artículo VI del Título preliminar de la siguiente manera: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

Por su parte Narváez & Marínez, 2008 alegan que “La igualdad procesal de los litigantes aparece como un aspecto de socialización o democratización del proceso que implica el tratamiento igualitario de los litigantes. En el proceso las partes deben gozar de idénticas y recíprocas oportunidades de ataque y defensa (p.62)”

g. Principio del juez y derecho.

Consignado en el artículo VII del Título preliminar de la siguiente manera: “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

Este principio, que recoge el aforismo latino *Iura novit curia*, “reconoce la necesaria libertad con que debe contar el juez para subsumir los hechos alegados y probados por las partes dentro del tipo legal” (Narváez & Marínez, 2008, p.64).”

Sobre el principio de congruencia procesal, la citada autora también precisa:

"El juez al dictar su sentencia no puede ir más allá de lo pedido por las partes. Tiene que existir congruencia entre lo pretendido y lo que declara el juez en su fallo. Si esta se pronuncia más allá de lo pedido estamos ante sentencias ultra petita, si se pronuncia agregando una pretensión no reclamada estamos ante las pretensiones ertrapetita y siomite pronunciarse sobre alguna pretensión solicitada estamos ante la sentencia citra petita. (p.66)"

h. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Consignado en el artículo VIII del Título preliminar de la siguiente manera: "El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago por costas, costos y multas en los casos que establece este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial."

Al respecto, Narváez & Marínez (2008) señalan:

(...) este principio esta [sic] ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, la lejanía geográfica de las sedes judiciales, los patrones culturales y lingüísticos, constituyen los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia. Frente a ellos decimos que el desequilibrio económico de los litigantes, va a permitir ventajas o desventajas estratégicas en los litigios, puesto que las personas que posean mejores recursos financieros podrán darse el lujo de iniciar un litigio y soportar los retrasos de este, si así fuere la estrategia trazada. (p.71)

i. Principio de vinculación y formalidad.

Consignado en el artículo IX del Título preliminar de la siguiente manera: "Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada". Sobre el primer párrafo Monroy (1993) detalla:

En efecto, en cualquier ordenamiento procesal podremos encontrar cierto número de normas que no tienen carácter de orden público, en el sentido de ser normas obligatorias o vinculantes; al contrario, contienen una propuesta de conducta que puede o no ser realizada por una de las partes, sin que su incumplimiento afecte el sistema jurídico o las reglas de conducta social consensualmente aceptadas, en la hipótesis que éstas últimas comprendan también el concepto de orden público. (p.46)

Y respecto al segundo, acerca de la formalidad, detalla:

El segundo párrafo del artículo en estudio contiene el llamado Principio de elasticidad, según el cual, si bien las formalidades previstas en el ordenamiento procesal son de obligatorio cumplimiento, el Juez -una vez más, el director del proceso- está en aptitud de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a dos objetivos más trascendentes: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre con relevancia jurídica y la paz social en justicia, es decir, a los fines del proceso. (p. 46)

j. Principio de doble instancia

Consignado en el artículo X del Título Preliminar de la siguiente manera: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

Al respecto Narváez & Marínez (2008) detallan lo siguiente:

(...) a pesar que las impugnaciones pudieren generar dilaciones al proceso y afectar la tutela efectiva, la doble instancia debe seguir manteniéndose, como garantía contra la posible arbitrariedad o error del juez; sin embargo, cuando la impugnación se ejerce con manifiesta carencia de fundamentación jurídica y se alega en hechos (a sabiendas) contrarios a la realidad, este ejercicio temerario debe ser sancionado por quien lo hubiere propiciado, tal como lo permite el artículo 111 del CPC. (p.79)

2.2.1.2.3. El proceso de conocimiento

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social (Zavaleta, 2002).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos (Ticona, 1996).

2.2.1.3. La pretensión

2.2.1.3.1. definición

“El individuo al recurrir al aparato de justicia, a través del derecho de acción, manifiesta su voluntad solicitando se le dé solución a su conflicto de intereses. Tal manifestación de voluntad es lo que denominamos pretensión procesal.” En ese sentido Couture (2007) afirma:

(...) es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. En otras palabras: la autoatribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica. (p.59)

Y luego, distinguiéndola de la acción continúa:

Pero la pretensión no es la acción. La acción es el poder jurídico de hacer valer la pretensión. Ese poder jurídico existe en el individuo, aun cuando la pretensión sea infundada. Es por eso que algunos autores" han preferido borrar de su léxico el equívoco vocablo acción y acudir directamente a pretensión. Es ésta una actitud muy lógica y prudente, que podría seguirse si no mediara la necesidad de dar contenido a un vocablo de uso secular. (p.59)

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Definición

“La prueba es el medio de verificación de las proposiciones vertidas por las partes en el desarrollo de un proceso.”

Respecto a la prueba Rioja (2009) afirma:

La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos, siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito.

Por su parte, Couture (2007) alega:

La prueba es, en todo caso, una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. En ciencia, probar es tanto la operación tendiente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto. En sentido jurídico, y específicamente en sentido jurídico procesal, la prueba es ambas cosas: un método de averiguación y un método de comprobación. La prueba penal es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. La prueba civil es, normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. (p.178)

Para Palacio (2003) la prueba es: “(...) la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley, y tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas”. (p.392)

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se encuentra lo siguiente:

(...) la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) *Veracidad objetiva*, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, *prima facie*, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) *Constitucionalidad de la actividad probatoria*, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) *Utilidad de la prueba*, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) *Pertinencia de la prueba*, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada (Tribunal Constitucional proceso sobre hábeas corpus interpuesto por Salas Guevara Schultz, en el expediente N° 10142007PHC/TC – el décimo segundo fundamento de la sentencia).

2.2.1.4.2. Naturaleza jurídica

Respecto a la naturaleza jurídica de la prueba la División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015) sostiene:

Teniendo en cuenta la aportación de la prueba en el proceso, ya sea como consecuencia de la actividad desplegada por las partes o de un mandato judicial (pruebas de oficio), orientada a lograr la convicción en el Juez acerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos procesales referidas a los hechos y respecto de las cuales debe versar la resolución jurisdiccional, no cabe duda que la prueba constituye un acto jurídico de naturaleza procesal ya que para su ofrecimiento es necesario un comportamiento humano y una manifestación de voluntad que se dan siempre dentro

de un proceso. Los derechos y las obligaciones derivados de las relaciones materiales y las pruebas referidas a dichas relaciones son ejercitados, exigidas y actuadas, en ese orden, dentro del correspondiente proceso judicial, siempre que respecto de tales surja controversia o haya incertidumbre jurídica. La prueba de algún acto o contrato recién adquirirá relevancia y ejecutabilidad mediante un proceso. De ahí es que se afirma su connotación procesal. (p.395)

2.2.1.4.3. Los medios probatorios en el Código Civil

Según el artículo 192 son medios de prueba típicos:

1. La declaración de parte;
2. La declaración de testigos;
3. Los documentos;
4. La pericia; y
5. La inspección judicial.

2.2.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.5.1. Definición

Los puntos controvertidos son temas de interés propuestos por el juez o por las partes y está constituido por los hechos que las partes alegan y que entran en contradicción. Son estos hechos los cuales el juez deberá resolver y en su oportunidad determinar quién tiene la razón y quien no empleando un análisis de los hechos a la luz del derecho.

En ese sentido manifiesta Carrión (2000) lo siguiente:

los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza. (p.532)

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Definición

La sentencia en opinión de Sánchez (2006) es:

(...) aquella decisión jurisdiccional importante para el proceso y por ende para poder definir la pretensión o pretensiones solicitadas por las partes, y porque mediante dicha resolución se ve manifestada el poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, el mismo que se encuentra en potestad de los Jueces. (p. 605)

En tanto para Echandía (2004) la sentencia es:

(...) el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la ley contiene. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es por sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley. (pp. 420-421)

2.2.1.6.2. Estructura

Se compone de tres partes: expositiva, considerativa y resolutive.

a) Expositiva

La parte expositiva de la sentencia se refiere a la exposición breve que se hace respecto del proceso, el cual comprende el petitorio, los fundamentos de hecho de las partes intervinientes, los puntos materia de prueba y las pretensiones accesorias si las hubiese.

b) Considerativa:

Donde se analizan, a la luz del derecho los fundamentos de hecho de las partes y las pruebas que pudieron aportar para probar sus afirmaciones. Este análisis es de suma importancia dado que manifiesta los criterios que ha tomado el juez para emitir una sentencia. Básicamente la sentencia se funda en la parte considerativa.

c) Resolutiva

La tercera parte que conforma una sentencia es la parte resolutiva la cual contendrá las decisiones adoptadas por el juez o por el colegiado además de sus alcances.

2.2.1.6.3. Principios aplicables a las sentencias

a) Principio de congruencia procesal

El juez no es parte del proceso, sino que es un tercero. La razón de esto es que el juez debe mantener su imparcialidad en todo momento para no beneficiar a ninguna de las partes. Esto implica que se debe ser congruente, es decir, dar a las partes lo que piden y en la forma en que lo piden. No puede caer ni en la ultra petita, en la citra petita, ni en la extra petita. En este sentido se pronuncia Monroy (1993) al afirmar:

“Siendo el juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara -nos referimos al contenido de su declaración- es de naturaleza privada, en consecuencia, le pertenece a las partes. Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, por ejemplo, el juez estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión”. (p. 86)

b) Principio de motivación de resoluciones judiciales

Este principio consiste en que el juez debe expresar los motivos de su decisión. Sin embargo, dicho principio no se agota en la simple postulación de los porqués del juez, sino que estos deben ser argumentos razonados que hagan válida en términos jurídicos su decisión.

Monroy (1993) explica este principio:

La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado específicamente de sus órganos judiciales- es un instrumento de paz y de seguridad social. Sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial. No hace más de dos siglos, los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, es decir, ejercían su función y resolvían a partir de su intuición de lo justo. Todo el sistema de resolución de conflictos se sustentaba en cuán afinada tuviera un juez su sindéresis. Sin embargo, una de las conquistas más importantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal. (pp. 82-83)

Con el mismo razonamiento Echandía (2004) alega:

De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ella se explican. (p. 75)

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Definición

Los medios impugnatorios, siguiendo lo establecido en el artículo 355 del código civil peruano, son mecanismos procesales a través de los cuales las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por el vicio o error.

2.2.1.7.2. Clases

Posteriormente en el artículo 356° encontramos la clasificación de los medios impugnatorios, los cuales son los remedios y los recursos. Los remedios son básicamente los medios destinados a impugnar los actos procesales no contenidos en una resolución judicial. Por otra parte, los recursos son los medios por los cuales se impugnarán los actos procesales que sí están contenidos en una resolución judicial, estos, según el Código Civil son:

a) Recurso de reposición

Este recurso impugnatorio procede contra los decretos, que son resoluciones judiciales de mero trámite. Son postulados con la finalidad de que el que juzgador revoque una decisión contenida en dicha resolución.”

b) Recurso de apelación

Según Echandía (1993) “por apelación se entiende el recurso ante el superior para que revise la providencia del inferior y corrija sus errores (...)”.

c) Recurso de casación

Echandía (2004) expone:

“La casación no da lugar a una instancia, como sucede con las apelaciones de las sentencias, pues precisamente existe contra las sentencias dictadas en segunda por los tribunales superiores y que reúnan ciertos requisitos, y ya sabemos que ningún proceso puede tener más de dos instancias (...). Se trata de un recurso extraordinario, razón por

la cual está limitado a los casos en que la importancia del litigio por su valor o su naturaleza lo justifica. (p.513)”

d) Recurso de queja

Según el artículo 401 del Código Civil la queja tiene por objeto “el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado”.

2.2.1.8. La consulta

“La consulta, según el artículo 408° del Código Civil procede contra las” “resoluciones de primera instancia que no son apeladas”. “Procede según dicho artitulo en los siguientes supuestos:”

La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador.

La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor, curador o designación de apoyo. o Aquella en la que el juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria. Cuando es una sala superior y la resolución no ha sido recurrida en casación, se eleva el expediente en consulta a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema. o Las demás que señala la ley.”

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La familia

2.2.2.1.1. Definición

La familia es una institución jurídica que ha perdurado a lo largo de los tiempos. Es por tales motivos que definiciones acerca de ella las podemos encontrar en abundancia.

A continuación se remiten algunas de ellas.

“El diccionario de la Real Academia Española la define como” “grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas”.

Es interesante también la definición plasmada en el documento declarativo de la ONU, denominado Declaración Universal de los Derechos Humanos, ubicada en su artículo 16, el cual a la letra dice lo siguiente:” “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

Entre tanto Castán (1941), acerca de la familia, expone:

(...) en todo tiempo ha sido y es la familia, como se ha dicho tantas veces, la verdadera célula de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social, no sólo porque constituye el grupo natural e irreductible que tiene por especial misión la de asegurar la reproducción e integración de la humanidad a través de las generaciones y de los siglos, sino además porque es en su seno donde se forman y desarrollan los sentimientos de solidaridad, las tendencias altruistas, las fuerzas y virtudes que necesita, para mantenerse saludable y próspera, la comunidad política. (p.436)

Por su parte Rojina (1962) afirma:

En el derecho moderno la familia está integrada exclusivamente por los parientes consanguíneos (excepcionalmente puede comprender al hijo adoptivo), pero aun dentro de los mismos existe una limitación. En su sentido amplio, la familia comprende en general a todos los que descienden de un antepasado común, para abarcar a los parientes en línea recta y en línea colateral, hasta determinado grado que el derecho en cada caso va precisando. Por ejemplo, en el Código Civil de 1884, se reconocía el parentesco colateral hasta el octavo grado. En el Código vigente sólo hasta el cuarto grado para los efectos hereditarios. La familia en sentido estricto comprende en realidad sólo a los padres e hijos, entretanto éstos no se casen y constituyan una nueva familia. (p.207)

2.2.2.1.1. Naturaleza jurídica

“El concepto de familia ha ido variando a lo largo de la historia del derecho generando discusiones acerca de su naturaleza jurídica. Todas estas discusiones nos han llevado a tener una serie de concepciones respecto a la familia. Varsi (2011) detalla las siguientes:”

- Persona jurídica. - Es la integración de personas que tiene un fin, una estructura orgánica, bienes propios así como derechos y obligaciones que la caracterizan. Además, para su constitución debe cumplirse con ciertos requisitos y debe constar formalmente su existencia o constitución. - Organismo público. - Según esta teoría la familia es similar al Estado, pero en diminuto. Cada integrante tiene responsabilidades y están subordinados a una autoridad, el jefe de familia que, al igual que el Presidente de la República, marca el rumbo de sus integrantes. - Institución social. - La familia es una colectividad humana cuyas actividades individuales se compenetran bajo reglas sociales de una autoridad que guía los intereses de sus integrantes. Una parte de la doctrina establece que la institucionalidad de la familia se da por su carácter universal y trascendencia en el tiempo, lo que permitió su arraigo en el espacio socioeconómico y cultural. Sus opositores consideran que la familia no puede ser considerada una institución, pues no es un término legal pudiendo decirse, sin temor, que la familia es una institución social –más que jurídica– que se expresa de una multiplicidad de formas a través de entidades familiares, entre ellas, el matrimonio y la unión estable y, de una u otra pero como consecuencia de la interacción de afectos, la filiación. - Sujeto de derecho. - La familia tiene una categoría especial y goza de una capacidad jurídica con sus correspondientes derechos y obligaciones, diferentes, distintos del de sus integrantes considerándosele desde una concepción económica un patrimonio autónomo. Dice Lôbo, inspirándose en el rol protector y de integración de la familia, que la familia comparece más como sujeto de derecho que de deberes. La familia no es una vitrina que solo debamos apreciar. La familia es una realidad viviente, es un sujeto de necesidades, de derechos y de deberes. (pp. 47-48)

3.2.2.1. El matrimonio

3.2.2.1.1. Definición

Según la Real Academia Española (2014) es”: “Unión de hombre y mujer, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses”.

En un sentido estrictamente jurídico, el artículo 234 del Código Civil nos da la siguiente noción:

El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

En tanto Bautista & Jorge (2014) sostienen lo siguiente:

“Para atender el problema de la definición del matrimonio, es necesario tener presente que este término implica fundamentalmente dos acepciones:”

1.- Como acto jurídico, matrimonio es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado ante el funcionario que el Estado designa para realizarlo. 2.- Como estado matrimonial, el matrimonio es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que se traducen en un especial género de vida. (p.65)

Por su parte, Amado, y otros (2017) alegan”: “el matrimonio es un acto jurídico familiar que celebran dos personas de sexos complementarios con la finalidad básica de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos” (p.69).

3.2.2.1.2. Naturaleza jurídica

Acerca de la naturaleza jurídica del matrimonio, han habido muchos pronunciamientos, y a todos ellos se les puede reunir en las siguientes categorías: quienes ven al matrimonio como un contrato, quienes lo ven como una institución, y

quienes sostienen una tesis ecléctica entre ambos términos, es decir quienes sostienen que el matrimonio es un contrato empero también una institución.

a). El matrimonio como contrato.

En referencia al matrimonio en su concepción canónica contractual Belluscio (2004) expone:

(...) es, a la vez que sacramento (...) un contrato. Lo sería en razón de reunir los elementos esenciales de su existencia: sujetos, objeto y consentimiento; en especial se toma en consideración la existencia de este último elemento. Se aclara, sin embargo, que tiene características especiales que lo distinguen de todos los demás contratos. Es distinto por su origen, ya que es un contrato natural, impuesto por la naturaleza en bien del género humano, en tanto los demás provienen de la voluntad del hombre; por el consentimiento, que es tan esencial que no puede ser suplido por ninguna autoridad humana ni hay tiempo de prescripción que pueda legalizar la unión sin consentimiento por su objeto principal, ya que sus efectos y los deberes que de él derivan están determinados por la naturaleza y no pueden ser alterados por los contrayentes ni por la autoridad social; por su estabilidad y duración, ya que es perpetuo e indisoluble, no admite rescisión por mutuo acuerdo ni disolución por autoridad humana; y por su excelencia, que es sagrado y religioso por naturaleza, y no simplemente civil y profano. (pp. 164-165)

Más adelante, sin embargo, al producirse la revolución francesa, el concepto del matrimonio cambia a una concepción civil-contractual, esto también lo expone el mencionado autor de la siguiente manera:

Con remota base en las opiniones disidentes –que sustentaban la idea de la separabilidad entre el contrato y el sacramento– se fue elaborando en Francia la concepción del matrimonio como contrato de derecho civil, que constituyó base de su secularización producida tras la Revolución de 1789. (p. 165)

Por su parte, refiriéndose al matrimonio, Barron (1931) afirma lo siguiente:

“Es el matrimonio un contrato, porque requiere el concurso de dos voluntades que concurren, a su celebración, pero es un contrato natural porque está dirigido a un fin

exigido por la naturaleza humana, fundado sobre un derecho concedido por ella y enlazado íntimamente con la misma naturaleza”.

b). El matrimonio como institución.

Sobre el matrimonio como institución Varsi (2011) expone:

Para esta teoría, el matrimonio es una institución trascendental que concierne a la subsistencia y felicidad del hombre en la tierra. Es una forma social de realización de la persona en la que se conjugan una variedad de intereses. La persona contrae matrimonio para compartir su vida, crecer, desarrollarse, lograr sus fines e ideales, realizar su proyecto de vida, su personalización integral. Se contraponen a la tesis contractualista considerando al matrimonio como una institución natural, propia del ser humano. No es un contrato porque tiene efectos personales que van más allá del simple efecto patrimonial. (p.44)

c) Postura ecléctica

Respecto a esta postura Varsi (2011) detalla:

Esta teoría sostiene que el matrimonio es un acto complejo, a la vez un contrato y una institución. A nivel local tenemos el criterio de Cornejo Chávez quien se ampara en que “mientras que el matrimonio como acto es un contrato, como estado es una institución”. Se trataría de un instituto de naturaleza híbrida, contrato en su formación e institución en su contenido. En su nacimiento y conformación se encuentra la diferencia. De acuerdo a esta teoría, el matrimonio tiene elementos que comparte con el contrato (manifestación de voluntad, efectos patrimoniales, formalidades), pero no se agota en el contenido contractual, sino que tiene un contenido fundamentalmente social que lo presenta como una institución. (pp. 45-46)

En este sentido Gutiérrez & Rebaza (2010) se pronuncian:

“Aun cuando el Código Civil no lo señale de manera expresa, queda meridianamente claro que esta última es la teoría que ha adoptado. En efecto, el carácter voluntario, consensual y bilateral del matrimonio en nuestro Código permite advertir la presencia de la corriente contractualista. La legalidad y la finalidad de hacer vida en común, por su parte, informan de la corriente institucionalista que nutre a esta institución. (p.19)”

3.2.2.1.3. Finalidad

La finalidad del matrimonio es, según el Código Civil peruano vigente, hacer vida en común. Sin embargo, hacer vida en común respetando los derechos y obligaciones a las que están sometidos. Es también una finalidad del matrimonio, y que se desprende de la vida en común, la procreación.

3.2.2.1.4. Deberes matrimoniales según el Código Civil.

Los derecho y deberes inherentes al matrimonio los encontramos en el capítulo único del título número dos, de la sección segunda del libro tres, denominados derechos de familia, de los cuales se citan los siguientes:

- Artículo 287.- Obligaciones comunes de los cónyuges
Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.
- Artículo 288.- Deber de fidelidad y asistencia
Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.
- Artículo 289.- Deber de cohabitación
Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia.
- Artículo 290.- Igualdad en el hogar

Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo.

“A ambos compete, igualmente, fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar.”

- “Artículo 291.- Obligación unilateral de sostener la familia

Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo.

Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehusa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges.”

- “Artículo 292.- Representación de la sociedad conyugal”

“La representación de la sociedad conyugal es ejercida conjuntamente por los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Cualquiera de ellos, sin embargo, puede otorgar poder al otro para que ejerza dicha representación de manera total o parcial. Para las necesidades ordinarias del hogar y actos de administración y conservación, la sociedad es representada indistintamente por cualquiera de los cónyuges.

Si cualquiera de los cónyuges abusa de los derechos a que se refiere este artículo, el Juez de Paz Letrado puede limitárselos en todo o parte. La pretensión se tramita como proceso abreviado.”

- “Artículo 293.- Libertad de trabajo de los cónyuges

Cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria permitidos por la ley, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar, con el asentimiento expreso o tácito del otro. Si éste lo negare, el juez puede autorizarlo, si lo justifica el interés de la familia.”

- “Artículo 294.- Representación unilateral de la sociedad conyugal Uno de los cónyuges asume la dirección y representación de la sociedad:

1.- Si el otro está impedido por interdicción u otra causa.

2.- Si se ignora el paradero del otro o éste se encuentra en lugar remoto. 3.-

Si el otro ha abandonado el hogar.”

2.2.2.3. El adulterio

Respecto al adulterio la (Real Academia Española, 2014) se la define como la

“Relación sexual voluntaria entre una persona casada y otra que no sea su cónyuge”. Cabe mencionar que el adulterio, es una de las causales por la cual se puede disolver el vínculo matrimonial, encontrando su regulación en el inciso 1 del artículo 333 del Código Civil.

Sin embargo, en términos estrictamente jurídicos es pertinente señalar la siguiente casación:

(...) consiste en el trato sexual de uno de los cónyuges con tercera persona, violándose el deber de fidelidad que nace del matrimonio bastándole al cónyuge ofendido acreditar esta causal con presunciones que revistan gravedad, precisión y que se refieran a hechos concretos, toda vez que el ayuntamiento carnal se realiza generalmente en forma oculta y motiva que este hecho se establezca por los indicios. (Expediente N° 3532-96, Sala N° 6, Lima, 31 de marzo de 1997).

Y en ese mismo sentido se pronuncia Cabello (1999) al afirmar: “Se trata de la realización del acto sexual con persona distinta al cónyuge, soltera o casada, pero siempre del sexo opuesto, en razón de que la ley nacional sanciona como causal distinta al homosexualismo”. (p.57)

Es menester mencionar que, para que se configure el adulterio, es necesario que concurren los dos elementos que lo configuran. Tales elementos son: el elemento objetivo y el elemento subjetivo. El elemento objetivo está destinado a verificar si las relaciones sexuales del demandado con una persona distinta a su consorte se produjeron o no. En tanto el elemento subjetivo sirve para la verificación de la deliberación de la conducta, es decir, si hubo ánimos de hacerlo, si el demandado tuvo intención de hacerlo. Este último elemento es la razón por la cual un esposo no podría demandar el divorcio a su cónyuge que ha sido violentada sexualmente, porque, aun habiéndose producido las relaciones sexuales (elemento objetivo), no concurre, empero, el elemento subjetivo, es decir, que la relación fue en contra de su voluntad.

2.2.2.4. El divorcio

2.2.2.4.1. Definición

El Diccionario de la Real Academia española lo define de la siguiente manera: “Dicho de un juez competente: Disolver o separar, por sentencia, el matrimonio, con cese efectivo de la convivencia conyugal.” (Real Academia Española, 2014)

Sin embargo, en un sentido estrictamente jurídico Pavón (1946) se pronuncia:

(...) el divorcio es la institución establecida en la ley para suprimir, en virtud de las causas que enumera, el desorden que se produce entre los cónyuges y reglar sus efectos, sea con disolución del vínculo matrimonial o sin ella, según el sistema que cada país haya adoptado. (pp.54-55)

De igual manera, la Corte Suprema de Justicia señala:

El divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial. (Casación N° 2239-2001-Lima, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 31 de enero de 2003).

2.2.2.4.2. Finalidad

“La finalidad del divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, cuando se posee voluntad bilateral para hacerlo mediante un proceso de separación convencional y divorcio ulterior o cuando se ha incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil.”

2.2.2.4.3. Efectos del divorcio respecto de los cónyuges

Son efectos del divorcio respecto de los cónyuges aquellos contenidos en el artículo 350 del Código Civil, a saber:

Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de

gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. El excónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex-cónyuge, aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este Artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso.

2.2.2.4.4. Causales de divorcio en el Código Civil

Las causales de divorcio según el Código Civil Peruano son las siguiente:

1.- El adulterio. 2.- La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. 3.- El atentado contra la vida del cónyuge. 4.- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. 5.- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. 6.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°. 8.- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.” 9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11.- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. 12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°.

2.2.2.4.5. Divorcio sanción y remedio

Nuestro ordenamiento jurídico contempla dos formas de divorcio: el divorcio remedio y el divorcio sanción. El divorcio remedio busca solucionar el problema que se genera cuando los cónyuges han decidido ya no continuar con el proyecto de vida en común. En tanto el divorcio sanción busca el castigo para el cónyuge que incurrió en falta a los deberes matrimoniales.

2.2.2.4.6. Intervención y rol del Ministerio Público en los procesos de divorcio.

Respecto a su intervención el artículo 481 del Código Procesal Civil detalla lo siguiente:

“El Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este Subcapítulo, y, como tal, no emite dictamen”.

Sabiendo que el Ministerio Público actúa como parte en los procesos de divorcio, es necesario delimitar qué es lo que precisamente hace en este proceso, o, mejor dicho, cuál es su rol. Si bien es cierto no existe norma procesal que lo indique, si se puede hallar la respuesta a través de una extrapolación del artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.”

El referido artículo precisa lo siguiente: “El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales (...), la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social (...)”.

Es así pues, que podemos inferir que el rol del ministerio público en los procesos de divorcio es el de defender a la familia, a los hijos menores de edad producto del vínculo matrimonial y también a los incapaces. En efecto, puede darse el caso en que el demandado o demandada adolezca de algún impedimento físico o mental que le impida realizar su actividades laborales o económicas que le permitan asegurar su subsistencia, de ser el caso, el Ministerio Público deberá velar por lo que es bueno para el cónyuge incapacitado.

En conclusión, se puede decir con seguridad, que el rol del Ministerio Público en los procesos de divorcio es el de velar por los intereses de las personas que puedan verse afectadas por la disolución del vínculo matrimonial.

2.3. Marco conceptual

- **Calidad:** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)
- **Carga de la prueba:** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).
- **Derechos fundamentales:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).
- **Distrito Judicial:** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).
- **Doctrina:** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).
- **Expresa:** Claro, evidente, especificado, detallado. ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).
- **Expediente:** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).
- **Evidenciar:** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Jurisprudencia:** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por

jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto

de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

- **Normatividad:** Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Parámetro:** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Rango:** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).
- **Sentencia** de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango alta:** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango mediana:** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango baja:** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango muy baja:** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

- **Variable:** Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio del expediente N° 013042012-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.78).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, et al, 2010,p.118).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de

investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, et al, 2010, p.118).

Los resultados de este tipo de tipo de investigación nos dan un panorama o conocimiento superficial del tema, pero es el primer paso inevitable para cualquier tipo de investigación posterior que se quiera llevar a cabo.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, et al, 2010, p.118).

En opinión de Mejía (2004, p.78) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra

Población. Respecto a la población, puede definirse como el conjunto, ya sea de personas, animales, objetos, movimientos sísmicos en determinado año, etc., respecto a los cuales la investigación apunta a conocer algo.

Siendo ello así, tenemos que en la presente investigación se ha tomado como población a las sentencias de primera y segunda instancia emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

Muestra. Por su parte la muestra “es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido

en sus características al que llamamos población”. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

En ese sentido, como ya se mencionó en un inicio, estudiar todas las sentencias emitidas en el marco de los procesos sean civiles, penales etc., sería una labor titánica, y ese no es el objeto de este estudio. Con lo cual, nuestra muestra, son las sentencias recaídas en el expediente judicial N° 01304-2012-0-2501-JR-FC-03 perteneciente al Distrito Judicial Del Santa.

Unidad de análisis.

En opinión de Centty (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual campos (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 01304-2012-0-2501-JR-FC-03, Tercer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial del Santa, el cual comprende un proceso judicial de divorcio por causal de adulterio, concluido mediante sentencia respetando el principio de doble instancia. Para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p.66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **Anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación carrcae (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.2.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por

los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO, EN EL EXPEDIENTE N° 01304-2012-0-2501-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 01304-2012-0-2501-JRFC-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 013042012-0-2501-JR-FC03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 01304-2012-0-2501-JRFC-03; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de
----------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------

la motivación de los hechos y el derecho?	en la motivación de los hechos y del derecho.	los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del hern) **Anexo 5**.

V. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia De primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
introducción	<p>3° JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE: 01304-2012-0-2501-JR-FC-03 MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : A ESPECIALISTA: Z MENOR: B REPRESENTADA POR SU PADRE C MINISTERIO PÚBLICO: TERCERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA, DEMANDADO: D DEMANDANTE: C</p> <p style="text-align: right;"><u>Sentencia N° -2016</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. sí cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</p>				X						9

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISIETE</p> <p><i>Chimbote, Cinco de Enero</i></p> <p><i>Del dos mil dieciséis.///</i></p>	<p>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>VISTOS: <i>Con los autos expedidos para emitir la sentencia que corresponde, en la fecha por recargadas labores al haber entrado en vigencia la Ley 30364; Resulta de autos:</i></p> <p>1. Petitorio: <i>Don C, con los documentos de fojas dos a dieciséis, escrito de demanda de fojas diecisiete a veinticinco y subsanada mediante el escrito de fojas treinta a treinta y uno, recurre a este Despacho a solicitar el Divorcio por la causal de Adulterio como pretensión principal; y, como accesoria, el fenecimiento de la sociedad de gananciales y el cese de la pensión de alimentos; acción que la dirige en contra de doña D, a efectos de que en su oportunidad se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes en litis, se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales, de determine a su favor, la tenencia de su menor hija B y se señale un régimen de visitas a favor de la demandada.-----</i></p> <p>2. Fundamentos de la parte Demandante: <i>La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión en que: -----</i></p> <p><i>2.1. Con fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el demandante contrajo matrimonio civil con la demandada ante la Municipalidad Distrital de</i></p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos. Si cumple</p>										

	<p><i>Guadalupito – Virú, Departamento de La Libertad, habiendo procreado a su menor hija B de once años de edad a la fecha de interposición de la demanda, la que nació en el país de Venezuela, al haber emigrado a dicho país después del matrimonio, por motivos de trabajo.-----</i></p> <p><i>2.2. Informa que en el año dos mil tres ambos regresaron al Perú y por mutuo acuerdo, constituyeron su hogar conyugal en la ciudad de Chimbote, en la urbanización El Trapecio I – once, primera etapa, hasta el año dos mil cuatro; fecha en que producto de las discusiones, la demandada decide retirarse del hogar, para residir en la ciudad de Lima, donde actualmente se encuentra en compañía de su nueva familia y conformada por su conviviente y sus dos menores hijos.-----</i></p> <p><i>2.3. Asevera que el día quince de noviembre del dos mil doce, tomo conocimiento de la infidelidad de su esposa y, posterior a ello, al realizar las averiguaciones del caso ante la RENIEC, ha comprobado que su cónyuge, producto de las relaciones extramatrimoniales con la persona de E ha procreado a dos menores hijos: Hijo extramatrimonial uno, nacido el once de agosto del dos mil siete y Hijo extramatrimonial dos, nacido el nueve de julio del dos mil doce, conforme lo acredita con la información de ficha RENIEC que obra en autos, en donde figura como padres al señor mencionado y a la demandada.-----</i></p> <p><i>2.4. Informa que, a la fecha en que se interpone la demanda de divorcio por la causal de adulterio, no ha vencido el plazo de caducidad, es decir, no ha transcurrido seis meses de conocido el adulterio, ni mucho menos cinco años de producida, dicha causal.-----</i></p> <p><i>2.5. Ante los hechos descritos, resultan ser intolerables e irreconciliables y que, configuran la causal de divorcio por adulterio, por lo que, afirma, debe declararse fundada la demanda, disolviéndose el vínculo matrimonial y accesoriamente declararse fenecida la sociedad de gananciales.-----</i></p> <p><i>2.7. Respecto al derecho alimentario de la cónyuge, indica que, debe declararse el cese.--</i></p> <p>3. Fundamentos del Ministerio Público: <i>Conforme al escrito de fojas treinta y nueve a cuarenta y uno, la Representante de la Tercera Fiscalía de Familia, asevera que: -----</i></p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.1. Es verdad que las partes, contrajeron nupcias el nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante la Municipalidad Distrital de Guadalupe – Virú, Departamento de La Libertad, habiendo procreado durante su vida conyugal a la niña B.----- -</p> <p>3.2. Es verdad que el matrimonio da origen a una comunidad natural y espiritual entre el hombre y la mujer y, una serie de deberes y derechos recíprocos que nacen de esa comunidad de vida, entre ellos, el deber de fidelidad; deber que nace de la convivencia misma, de lo que significa vivir juntos y compartir el techo, mesa y lecho. En ese sentido, así lo ha establecido nuestra normatividad vigente en el artículo 288° del Código Civil, referido al deber recíproco de los cónyuges de fidelidad y asistencia, salvo excepciones señaladas en el artículo 289° de la norma sustantiva mencionada, <u>deber de fidelidad que por cierto no existe cuando cesa la comunidad de vida conyugal</u>, fin del matrimonio como en el presente caso, en el que evidentemente ha cesado la comunidad de vida entre ambos desde el dos mil cuatro, conclusión a la que se arriba considerando lo aseverado por el propio accionante, cuando afirma que “...hasta el año 2004, fecha en que producto de las discusiones, la demandada decide retirarse del hogar de nuestro matrimonio para irse a residir en la ciudad de Lima, donde actualmente vive con su nueva familia, formada con su conviviente con quien ha procreado a dos menores de edad...”. Es más señala que su hija procreada en común se encuentra bajo su tenencia y custodia a la fecha; reafirmando así, el que ambos consortes desde el dos mil cuatro no vienen realizando vida en común, existiendo una separación de hecho, situación en la que no resulta aplicable la causal de adulterio invocada por el actor, basada en el nacimientos de los niños Hijo extramatrimonial uno y Hijo extramatrimonial dos, reconocidos por la demandada y una persona distinta a él, filiación legal que a su vez no ha contestado judicialmente, no obstante de no considerarse su padre biológico, toda vez que dicha causal se ha producido con posterioridad a la ruptura de la convivencia. De modo que no es dable la operatividad de dicha causal ya que no existe deber de fidelidad alguno cuando ha cesado la comunidad de vida en común.-----</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4. Fundamentos de la co-demandada D: <i>No existe al haber sido absuelta la demanda en rebeldía de la demandada, conforme a la resolución número siete (ver fojas 64).-----</i></p> <p>5. Puntos Controvertidos: 5.1. De la acción principal: <i>a) La verificación de la existencia de relaciones extramatrimoniales sostenidas por la demandada con persona diferente a la de su cónyuge, el demandante;</i> <i>b) La verificación de cuando tomó conocimiento el demandante del adulterio presuntamente realizado por la demandada, para verificar la caducidad de la causal.-</i> - 5.2. De la acción accesoria: <i>a) La determinación del ejercicio de la patria potestad respecto de la hija matrimonial, menor de edad;</i> <i>b) La verificación de las condiciones psico-sociales a efectos de establecer quién de los cónyuges se encuentra en óptimas condiciones como para asumir la tenencia de la misma;</i> <i>c) La verificación del régimen de visitas respecto del padre o madre que no ejerza la tenencia;</i> <i>d) La verificación del derecho alimentario de la hija matrimonial, menor de edad y los que les podría corresponder a los aún cónyuges;</i> <i>e) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación.----</i></p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 01304-2012-0-2501-JR-FC-03

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 9 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte expositiva de la sentencia De primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva:</p> <p><i>La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y, para ello una persona, "...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos..."; de allí que el demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de adulterio; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho "...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda,</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p>					X					20

	<p>contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia.” -----</p> <p>2.2. De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción:</p> <p>“El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426 y 427, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso...”. -----</p> <p>Es, conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que:</p> <p>a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 1° del artículo 333 del Código Civil; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas dos se acredita la capacidad procesal de la parte demandante, más aún, si con el acta de matrimonio de fojas tres, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por la causal de adulterio, el cual, conforme a lo previsto en el 335 del citado cuerpo legal, no debe fundarse en hecho propio; c) La</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>					X							

<p>parte demandante con los documentos de fojas dos a catorce, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada, en tanto afirma, que la demandada ha procreado dos hijos extramatrimoniales; d) Este Despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el inciso 2° del artículo 24 del Código Procesal Civil; e) Se han cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.-----</p> <p>2.3. De la notificación a los demandados: El Ministerio Público y la demandada, doña D, tienen pleno conocimiento del proceso, prueba de ello, es el apersonamiento del primero de los nombrados (ver escrito de fojas 39-41) y, la segunda, conforme a los asientos de notificación que obran en autos (ver fojas 58-59, 73 al 76, 148-149, 158 al 161, 178 al 181, 186-187, 197 al 200, 202-203, 221, 223, 246-247, 257-258, 282-283, 295-296); y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil, aplicado en vía supletoria; habiéndose garantizado su derecho a la defensa.- -----</p> <p>2.4. De la pre-existencia del Matrimonio Civil y de la existencia de la hija matrimonial de quien se solicita la tenencia: 2.4.1. Con el acta de matrimonio de fojas tres, se acredita que don C y doña D contrajeron matrimonio civil el día nuevo de agosto de</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>año mil novecientos noventa y nueve ante la Municipalidad Distrital De Guadalupe – Virú, Departamento de la Libertad.</p> <p>2.4.2. Con el acta de nacimiento que obra inserta en copia certificada, de fojas cuatro a ocho, se acredita la pre-existencia de la niña: B; quién a la fecha de la interposición de la demanda contaba con once años de edad; y, quien se encuentra debidamente reconocida por su padre, el demandante y su madre, la demandada (ver fojas 05-08); habiéndose acreditado de esta manera la existencia de una hija matrimonial entre las partes en litis.-----</p> <p>2.5. Del Adulterio:</p> <p>“La causal de adulterio prevista en el inciso 1º del artículo 333 del Código Civil, bajo la doctrina del divorcio sanción, se basa en: a) El principio de culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de los esposos o de ambos, de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por tanto, sujeto a prueba; b) La existencia de causales para el divorcio, las mismas que se encuentran prevista en la ley; c) El carácter punitivo del divorcio, toda vez que la sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales”. “En términos generales se entiende por adulterio a la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quién no es su cónyuge. Se trata, por ello de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos.”; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento de <u>carácter material u objetivo</u>, constituido por la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta de su consorte; y, el elemento de <u>carácter subjetivo o psíquico</u>, que consiste en el</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>propósito deliberado de uno de los cónyuges para mantener una relación sexual con tercero fuera del matrimonio.-----</i></p> <p>2.6. Del Elemento Objetivo de la causal: <i>Constituida en la unión sexual fuera del lecho conyugal o dicho de otro modo, la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta a su consorte; y, en el caso de autos, se advierte que, con las actas de nacimiento de fojas diez y once se acredita que el niño Hijo extramatrimonial dos y la niña Hijo extramatrimonial uno son hijos reconocidos de doña D y don E; persona esta última ajena a la relación conyugal, conforme al acta de matrimonio de fojas tres; por ende, el adulterio ha sido debidamente acreditado en autos; y, si bien es cierto, la representante del Ministerio Público hace alusión a la inexistencia de contestación de paternidad del hoy demandante, no es menos cierto que debe tenerse en cuenta que no todas las personas conocen de la necesidad legal de incoar dicha acción, más aún, si en el presente caso, el sólo hecho que hayan sido declarados por su padre biológico, en nada lesionan el derecho del hoy demandante que le haya significado la necesidad de recurrir al Poder Judicial.---</i></p> <p>2.7 Del Elemento Subjetivo de la causal: <i>Constituida por el propósito deliberado de uno de los cónyuges para mantener una relación sexual con tercero, fuera del matrimonio; y de autos se advierte que, no se ha acreditado, que la demandada haya sido sometida al acto sexual en contra de su voluntad y que, a consecuencia de ello, haya procreado a los niños antes referidos; de allí que, la demandada ha actuado de manera</i></p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>consciente y voluntaria, al mantener relaciones sexuales con una persona distinta al de su cónyuge, don C.-----</i></p> <p>2.8. Del Requisito para demandar la presente causal: <i>De autos se establece que no concurren los presupuestos a que se refiere el artículo 336 del Código Civil; es decir, que el adulterio lo haya provocado el ofendido, que este último lo haya consentido o lo haya perdonado; y, menos se haya acreditado la existencia de cohabitación posterior al conocimiento del adulterio que impida iniciar o proseguir con la presente acción.-----</i></p> <p>2.9. De la argumentación sostenida por el Ministerio Público: <i>Si bien es cierto, el Ministerio Público en su escrito contradictorio de fojas treinta y nueve a cuarenta y uno ha aducido, el hecho cierto –en tanto no existe medio probatorio alguno que acredite lo contrario- la inexistencia de acción contestatoria por parte del hoy demandante, que destruya la presunción de paternidad matrimonial a que se refiere el artículo 361 del Código Civil; no es menos cierto que: ---</i></p> <p><i>i) Este Despacho no puede soslayar la existencia de hijos procreados por la demandada con persona distinta a la de su cónyuge, tal como se confirma con los reportes de la RENIEC a que este Despacho tiene acceso y que forma parte integrante de la presente resolución, en donde se advierte que la niña y el niño: Hijo extramatrimonial uno y Hijo extramatrimonial dos han sido debidamente reconocidos por sus progenitores;--</i></p> <p><i>ii) Justamente al haber sido reconocidos por su progenitor, él y la niña antes referida; el accionante ha perdido interés para obrar, al no haber sido aludido legalmente como padre de los mismos; ---</i></p> <p><i>iii) El adulterio como causal de divorcio, corresponde a una que en nuestro derecho corresponde a la teoría del divorcio sanción; pues,</i></p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>invocada la misma por el cónyuge inocente “sanciona” al cónyuge culpable con el divorcio, atendiendo a la conducta concreta, descrita por la ley y el hecho de que se configura una “ilicitud” con consecuencias disvaliosas para quien resulta declarado culpable; ---</i></p> <p><i>iv) Siendo como se indica, la circunstancia expresada por la representante del Ministerio Público, en el sentido que cesada la comunidad de vida conyugal, el deber de fidelidad no existe, no está reglado a derecho, si se tiene en cuenta que tal, sólo se exime, con la separación de cuerpos, cuando se suspende los deberes relativos al lecho y habitación, declarada judicialmente (ver artículo 332 y siguientes del Código Civil) y por el divorcio declarado judicialmente, en tanto disuelve el vínculo matrimonial (ver artículo 348 del Código Civil).----</i></p> <p>2.9 De la Caducidad de la Acción:</p> <p><i>El artículo 339º del Código Civil, establece que la causal basada en el inciso 1º del artículo 333, es decir, el adulterio, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y en todo caso a los cinco años de producida; de allí que deberá verificarse dicho presupuesto y, de autos se advierte que: ----</i></p> <p>A) <i>Del acápite ocho de los fundamentos de hecho del escrito de demanda (ver fojas 19), el demandante afirma que en el año dos mil tres, ambos regresaron al Perú y por mutuo acuerdo su hogar conyugal lo constituyeron en la ciudad de Chimbote en la urbanización El Trapecio manzana I Lote once - primera etapa, hasta el año dos mil cuatro, fecha en que producto de las discusiones, es la demandada quién decide retirarse del hogar, para irse a residir a la ciudad de Lima, donde actualmente vive en compañía de su nueva familia convivencial, en donde ha procreado</i></p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a sus dos menores hijos. Informa además que ha tomado conocimiento de dicho hecho el <u>quince de noviembre del dos mil doce</u>. -</p> <p>B) Debe tenerse en cuenta que, del informe social realizado en el domicilio del demandante (ver fojas 191), tal informa que su relación conyugal duró cuatro años, siendo que, por mutuo acuerdo, ella se fue a trabajar a Japón, cortándose la comunicación al poco tiempo, de manera que no supo más de ella. Posteriormente, se enteró que sólo había estado dos años en dicho país, habiendo retornado a vivir a la ciudad de Lima con su nueva pareja y sus dos hijos, siendo que, a partir de esa fecha, él se retiró de la casa de sus suegros (trapecio), llevándose a su hija. -</p> <p>C) Cabe resaltar que en la primera visita social realizada en el domicilio del demandante (ver fojas 155), la señora Madre de la demandada (madre de la demandada) manifiesta que él ya no vive allí hace más de cinco años, aseverando que tienen varios años de separados y que cada uno tiene su nuevo compromiso. Versión que ha sido corroborada por el accionante al manifestar que actualmente tiene un nuevo hogar y que con dicha persona vive cuatro años. -</p> <p>D) Siendo como se indica, no se ha podido determinar la fecha cierta en que tomó conocimiento del adulterio; pues, si bien es cierto del acta de nacimiento del niño Hijo extramatrimonial dos (ver fojas 09 vuelta), aparece que tal fue otorgada por el RENIEC con fecha quince de noviembre del dos mil doce, no es menos cierto que no existe otro medio probatorio que acredite que tal, ha sido la fecha en que toma conocimiento de la infidelidad. -</p> <p>E) En este orden de ideas, debe aplicarse el segundo plazo de caducidad; es decir, "cinco años de producida"; y, de los reportes de la RENIEC que se tienen a la vista de los hijos extramatrimoniales procreados por la demandada, ya antes</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referidos, se advierte que tales nacieron en los años <u>dos mil siete</u> y <u>dos mil doce</u>. Si se tiene en cuenta que la demanda que nos ocupa, ingresó al Juzgado con fecha seis de diciembre del dos mil doce, resulta evidente que el plazo de caducidad no se ha cumplido, por ende, no ha caducado.-----</p> <p>2.11. De las Pensiones Accesorias:</p> <p>El artículo 345 del Código Civil prescribe que, en caso de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia; y, en el caso de autos, se advierte que se ha procreado una hija durante la vigencia del matrimonio, quien actualmente es menor de edad, según consta del acta de nacimiento de fojas cinco; siendo ello así, este Despacho deberá pronunciarse sobre el régimen familiar que corresponde:-----</p> <p>2.11.1. De la Patria Potestad y tenencia de los hijos matrimoniales:</p> <p>Conforme a lo previsto por el artículo 420 del Código Civil, entre otros supuestos, en caso de divorcio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quién se confían los hijos en tanto que el otro, queda suspendido en su ejercicio, no por pérdida o privación, sino porque así lo establece la norma; por ello, descartadas las causales que devendrían en una pérdida o privación, materialmente lo que se pretende es el establecimiento del ejercicio de la tenencia por uno de los padres, en el entendido que, dada la separación de los progenitores, no es posible que ambos ejerciten de manera conjunta la custodia y protección de los hijos, salvo los casos en donde se pueda determinar una tenencia</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compartida, la que no es posible en el caso de autos dado el hecho de vivir los aún cónyuges en diferentes ciudades del país. Más aún, de la informativa tomada a la niña B, la misma ha informado al Juzgado que no desea vivir con su mamá, que la ve desde hace aproximadamente un año y medio, que prefiere vivir con su papá y la esposa de su papá; por ende deberá fijarse un régimen de visitas que posibilite la relación de afecto que debe existir entre la demandada y su hija.----</p> <p>2.11.2. De los Alimentos:</p> <p>Teniendo en consideración que su hija adolescente: B se encuentra bajo la tenencia y cuidado del demandante, tales deberán seguir siendo proveídos de manera directa, tal como así lo afirma en el escrito de fojas treinta y uno.-</p> <p>En lo que corresponde a la demandada, debe tenerse en cuenta que: i) Para determinar la procedencia de la aplicación de la regla general del artículo 350 del Código Civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer; deberá analizarse si esta incura en alguna de las causales de excepción previstas en la norma antes referida; ii) Del reporte de la Reniec (ver fojas 12) de la demandada se advierte que ha nacido el veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por ende a la fecha cuenta con cuarenta años de edad, no habiéndose acreditado en autos que adolezca de impedimento físico o mental que le impida realizar actividades laborales o económicas que le permitan agenciarse de recursos para solventar su propia subsistencia. Más aún, si se encuentra aún, dentro de la población económicamente activa; iii) A mayor abundamiento, debe considerarse que ha sido la accionada la que con su conducta infiel, que la ha conllevado a procrear hijos extramatrimoniales ha conculcado el deber de fidelidad que la ley impone a todos los casados; iv) En este orden de ideas, no habiéndose acreditado que</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se encuentre en alguno de los supuestos de excepción de la norma antes indicada, debe aplicarse la regla general del artículo 350 del Código Civil, por el que, por el divorcio, cesa la obligación recíproca alimentaria de las partes en litis-----</p> <p>2.11.3 De la existencia de Bienes Sociales:</p> <p><i>Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se determina que, no se ha acreditado la existencia de bienes muebles o inmuebles que sean pasibles de liquidación alguna, por lo que, este Despacho se encuentra relevado de pronunciarse sobre este aspecto.---</i></p> <p>2.11.14. Reparación del daño moral al cónyuge inocente y pérdida de los gananciales:</p> <p><i>A tenor del artículo 351º del Código Sustantivo, “si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”. Es así que, “el daño moral no es más que el daño no patrimonial, el inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afección o padecimiento que de la realidad económica. Por mandato de la ley el juez puede conceder al cónyuge inocente una suma de dinero a título de reparación del daño moral, si ha resultado seriamente afectado en sus bienes extra patrimoniales como el honor, prestigio, consideración social, etc; particularmente si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el interés personal de aquel cónyuge”; y, de la verificación de los actuados, se advierte que, el demandante no ha solicitado indemnización alguna; por lo que, este Despacho se encuentra relevado de pronunciarse sobre tal extremo; y, en aplicación del artículo 352 del Código Civil, el</i></p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>demandado deberá perder los gananciales que procedan de los bienes del demandante.-----</i></p> <p><i>Por estas consideraciones al amparo de lo dispuesto por el artículo 333, 335, 339, 340, 342, 343, 348, 349, 350, 351, 352, 353 y 355 del Código Civil y al amparo de los establecido en el artículo 9° del Título Preliminar, artículo 81, 83, 84, y 85 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337; Ley N° 29269 y artículos 3°, 5°, 7°, 12°, 31 de la Convención de los Derechos del Niño.-</i></p> <p>Administrando Justicia a nombre de la Nación;-----</p> <p>-----</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 01304-2012-0-2501-JR-FC-03

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte expositiva de la sentencia De primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>FALLO:</p> <p><i>Declarando FUNDADA la demanda de fojas diecisiete a veinticinco y subsanada mediante el escrito de fojas treinta a treinta, interpuesta por don C en contra de doña D sobre Divorcio por la causal de Adulterio y las pretensiones accesorias de tenencia de la menor B, régimen de visitas y el cese de la obligación alimentaria de la demandada; en consecuencia, por el mérito de lo actuado <u>Se Resuelve</u>: --</i></p> <p><i>A) Declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por don C y doña D por ante la Municipalidad Distrital de Guadalupe – Virú, Departamento de La Libertad, el día nueve de agosto del año mil novecientos noventa y nueve.-----</i></p> <p><i>B) Declarar Fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, perdiendo la cónyuge demandada, doña D los</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>					<p>X</p>						<p>9</p>
---------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

	<p>gananciales que procedan de los bienes del demandante; y, perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí.-----</p> <p>C) DETERMINASE el CESE RECIPROCO de la obligación alimentaria entre los cónyuges.-----</p> <p>D) RECONOZCASE el mejor derecho a la tenencia y custodia de la niña B de catorce años de edad a la fecha, a favor de su padre, don C.- SEÑALASE como <u>Régimen de Visitas</u> a favor de la madre, doña D,</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
Motivación del derecho	<p>los días domingos de cada semana entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, con extracción del hogar paterno, siendo condición esencial que concurra en estado ecuaníme y causar problema alguno. Régimen de además, deberá ejecutarse, cuando previamente acredite el haberse sometido a una terapia psicológica.-----</p> <p>E) No se señala Régimen Patrimonial alguno al no haberse acreditado el haber adquirido bien alguno durante la vigencia del matrimonio.- Con costos y costas del proceso.- En caso de no ser apelada la presente sentencia, ELEVESE en consulta a la Superior Sala Civil de la presente resolución; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley.- Notifíquese conforme a ley.-----</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 											

Fuente: Expediente 01304-2012-0-2501-JR-FC-03

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; alcanzando un valor de 9 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, con énfasis de la calidad de la introducción, y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia De primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p>introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE N° : 01304-2012-0-2501-JR-FC-03</p> <p>DEMANDANTE : C</p> <p>DEMANDADO : D</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO:TREINTA</p> <p>Chimbote, catorce de junio de dos mil dieciséis.</p> <p>VISTOS</p> <p>Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución veintisiete del cinco de enero de dos mil dieciséis que declara fundada la demanda de divorcio por la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</p>				X					7		

	causal de adulterio interpuesta por C contra D y el Ministerio Público; con lo demás que la contiene.	<p>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										

Fuente: Expediente 01304-2012-0-2501-JR-FC-03

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, alcanzando una puntuación de 7 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, con énfasis la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte expositiva de la sentencia De primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>I.- FUNDAMENTOS DE LA SALA: <i>Marco Legal - De la consulta:</i></p> <p>1.- Conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “<i>Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...</i>”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios; en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.</p> <p>2.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: “<i>... Está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en un sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional - o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes</i>”.</p> <p>Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobado el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de la lograr la paz social en justicia...”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</p>					X					20

	<p><i>Sobre la causal de Divorcio por Adulterio:</i></p> <p>3.- El adulterio se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente. Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes; como ocurre, p. ej" con la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de un cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de éste, la prueba del concubinato público, etc. En todo caso, si ellas no tuvieran entidad suficiente para dar por acreditado el adulterio, las tendrán para configurar la causal de injuria grave, si se prueban hechos o actos incompatibles con la observancia de la fidelidad conyugal, apreciada de acuerdo con las circunstancias del caso.</p> <p>4.- El plazo previsto para el divorcio por la causal de adulterio es de seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida.</p> <p><i>Análisis del caso en concreto:</i></p> <p>5.- De la revisión del escrito de demanda que obra a fojas 17-25, se advierte que C contrajo matrimonio civil con D el 09 de agosto de 1999 por ante la Municipalidad Distrital de Guadalupe-Virú, Departamento de La Libertad y que durante su unión conyugal procrearon a su menor hija B, con once años de edad a la fecha de interposición de la demanda, de nacionalidad Venezolana.</p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
Motivación del derecho	<p>El demandante señala que la causal de adulterio se encuentra acreditada con la fecha de RENIEC de los menores Hijo extramatrimonial uno y Hijo extramatrimonial dos, hijos de la demandada y del señor E, con quien tiene una relación extramatrimonial.</p> <p>6. La demandada fue declarada rebelde, conforme a la resolución número siete que obra a fojas 64.</p> <p>7.- Sobre lo expuesto cabe señalar que, la noción de adulterio ha sido elaborada por la jurisprudencia nacional, la cual ha llegado al consenso de reconocer que esta causal operará cuando se produce la unión sexual de un hombre y una mujer casados, o con quien no es su esposa o marido, respectivamente. Por ello, la doctrina refiere que, es una unión sexual</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p>												

<p>ilegítima, en cuanto vulnera fundamentalmente la fidelidad recíproca que se deben los esposos.</p> <p>8. Constituye un tema de especial controversia, la prueba del adulterio, en principio, estando a las dificultades para acreditar el acto sexual realizado fuera del matrimonio, la doctrina y la jurisprudencia aceptan la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes.</p> <p>La A quo ha establecido que se ha configurado la causal de adulterio ya que la demandado tuvo una unión sexual fuera del lecho conyugal, conforme ha quedado acreditado en autos con las actas de nacimiento que obran a fojas diez y once de los menores antes aludidos. Precisa que la demanda fue interpuesta el día 06 de diciembre de 2012 y habiendo nacido los menores en los años dos mil siete y dos mil doce, la pretensión del demandante se encuentra dentro del plazo legal para invocar la referida causal, esto es, cinco años de producida.</p> <p>9.- Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil.</p> <p><i>Respecto al Régimen Patrimonial:</i></p> <p>10. No se ha acreditado en el presente proceso la existencia de bienes comunes pasibles de ser liquidados, por lo que no se ha emitido pronunciamiento al respecto.</p> <p><i>Respecto al Régimen Familiar:</i></p> <p>11. En el caso de autos, el demandante tiene una hija menor de edad con la demandada, por lo que, respecto a la tenencia, se ha determinado que la misma debe ser otorgada al demandante en tanto la menor vive actualmente con su padre y ha manifestado su deseo no vivir con su madre, ya que no la ve desde hace aproximadamente un año y medio, conforme se aprecia de su informativa que obra en autos.</p> <p><i>En cuanto al derecho alimentario:</i></p> <p>12.- La menor hija del demandante viene siendo asistida por éste de manera directa, conforme así lo ha referido el actor en su escrito que obra a fojas 31. Asimismo, al no haberse acreditado que la demandada se encuentre bajo los supuestos de excepción establecidos en el artículo 350 del Código</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Civil, corresponde aplicarle la regla general referida al cese de la obligación recíproca alimentaria entre el demandante y demandada.</p> <p><i>De la indemnización:</i></p> <p>13.- Finalmente, en lo que respecta a la indemnización solicitada por la actora, se debe señalar que para nuestro sistema normativo la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil tiene el carácter de una obligación legal, la misma que puede ser cumplida de una sola vez en cualquiera de las dos formas siguientes: a) el pago de una suma de dinero o, b) la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Se opta por dos soluciones de carácter alternativo pero a la vez con el carácter de excluyentes y definitivas. Sin embargo, se debe tener en cuenta que en nuestro sistema esta indemnización no sólo comprende la indemnización por el menoscabo material sino también el daño persona.</p> <p>De la revisión de los actuados se colige que el demandante no ha solicitado el pago de una indemnización alguna.</p> <p>14.- En consecuencia, se advierte que el A-quo se ha pronunciado sobre cada uno de los puntos controvertidos del presente proceso de divorcio, conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al proceso; además se ha seguido un debido proceso según las reglas de la vía proceso conocimiento.</p> <p>15.- Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 01304-2012-0-2501-JR-FC-03

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte expositiva de la sentencia De primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Motivación de los hechos	<p>II.- DECISIÓN</p> <p>POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA; RESUELVE: APROBAR la sentencia contenida en la resolución veintisiete del cinco de enero de dos mil dieciséis que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio interpuesta por C contra D y el Ministerio Público; con lo demás que la contiene. <i>(Firman jueces de la consulta)</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia</i> resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p>			X					7		

		<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
Motivación del derecho		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										

Fuente: Expediente 01304-2012-0-2501-JR-FC-03

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de **segunda** instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, alcanzando un valor de 7 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01304-2012-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensión de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5			[1-8]	[9-10]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		9	[9-10]	Muy alta							
		Postura de las partes					x		[7-8]	Alta							
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	20						[5-6]	Mediana
									x							[3-4]	Baja
		Motivación del derecho							x							[1-2]	Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación de P. de congruencia		1	2	3	4	5	9							[17-20]	Muy alta
								x		[13-16]						Alta	
		Descripción de la decisión								[9-12]						Mediana	
							x			[5-8]						Baja	
								[1-4]		Muy baja							
								[9-10]	Muy alta								
								[7-8]	Alta								
								[5-6]	Mediana								
								[3-4]	Baja								
							[1-2]	Muy baja									
38																	

LECTURA. El cuadro 7, revela conforme a los resultados, y la metodología aplicada en el expediente N° 01304-2012-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, se obtuvo que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, muy alta, muy alta, dado que alcanzó un valor de 38, dentro de un rango de [33 - 40].

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01304-2012-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensión de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-10]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		7	[9-10]	Muy alta					34
									[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							x		[13-16]	Alta					
									[9-12]	Mediana					
							x		[5-8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación de P. de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9-10]	Muy alta					
					x				[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
						x			[1-2]	Muy baja					
Parte Resolutiva	Descripción de la decisión						7	[9-10]	Muy alta						
								[7-8]	Alta						
								[5-6]	Mediana						
								[3-4]	Baja						
								[1-2]	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 8, revela conforme a los resultados, y la metodología aplicada **en el expediente N° 01304-2012-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote**, se obtuvo que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de calidad alta, muy alta y alta respectivamente, dado que alcanzó un valor de 34, dentro de un rango de [33 - 40].

4.2. Análisis de resultados

Respecto a la sentencia de primera instancia

A efecto de determinar su calidad, se ha evaluado cada parte de la sentencia de primera instancia, obteniendo que: Su **parte expositiva** alcanzó una puntuación de 9 (en una escala que va desde el 1 al 10) al haber cumplido con todos los parámetros establecidos para esta sección de la sentencia, salvo el punto que hace referencia a *“Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”*, del cual se determinó su no cumplimiento, al haberse corroborado que no se evidenció los aspectos del proceso; Su **parte considerativa**, por otro lado, alcanzó una puntuación de 20 (en una rango que va desde el 1 hasta el 20) al haber cumplido con todos los parámetros establecidos para esta sección de la sentencia; Finalmente la **parte resolutive**, alcanzó una puntuación de 9 (en una rango que oscila entre 1 y 10) al haberse constatado que cumplió con todos los parámetros, salvo aquél que hacía referencia a: *“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.”*, al haberse constatado que no se menciona expresamente en la sentencia a qué parte le corresponde asumir los costos y costas del proceso o, en su defecto la mención expresa de su exoneración.

102

Respecto a la sentencia de segunda instancia

A efecto de determinar su calidad, se ha evaluado cada parte de la sentencia de segunda instancia, obteniendo que: Su **parte expositiva** alcanzó una puntuación de 7 (en un rango de valores que oscilan entre 1 y 10) siendo calificada esta parte como alta, toda vez que se constató que no cumplió con algunos de los parámetros establecidos, a saber:

“El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de

expedición, menciona al juez, jueces, etc.”, al no haberse mencionado, en dicha parte, a los jueces encargados de la sentencia.

“Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver”, toda vez que no se mencionan las pretensiones contenidas en la resolución que se eleva en consulta, limitándose únicamente a mencionar que la sentencia venía en grado de consulta.

“Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”, al no hacer hincapié en que la sentencia que se elevó en consulta constituía un proceso regular.

“Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)”, al no haberse evidenciado el objeto de la consulta.

“Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal”, al constatarse que se evidenció las pretensiones contenidas en la sentencia elevada en consulta.

Por otro lado, la **parte considerativa**, obtuvo un valor de 20 (en un rango de valores que oscilan entre 1 y 20), al haberse constatado que se cumplieron todos los parámetros establecidos para esta parte de la sentencia.

Finalmente, la **parte resolutive**, obtuvo un valor de 7 (en un rango de valores que oscilan entre 1 y 10), al haberse constatado que se incumplieron ciertos parámetros, los cuales son:

“El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa)”, al haberse constatado que el pronunciamiento no evidencia la resolución de todas las pretensiones contenidas en la

sentencia elevada en consulta de manera expresa, limitándose únicamente a darla por aprobada sin mencionar los alcances.

“El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, por haberse constatado que el pronunciamiento no guarda correspondencia con la parte expositiva y considerativa, toda vez que no se pronuncia sobre los hechos que ha analizado en las dos primeras partes de la sentencia. Por ejemplo: en la parte considerativa se analiza el régimen patrimonial, pero en la sentencia no se lo menciona, limitándose como mencioné en el párrafo precedente, a dar por aprobada la consulta sin mencionar sus alcances.

“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”. Toda vez que se constató que no se mencionó a quién le correspondía el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración de los mismos.

VI. CONCLUSIONES

Habiendo concluido el proceso de investigación y analizados los cuadros sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el Expediente N° 01304-2012-0-2501-JR-FC-03 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2022 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

- Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta alcanzando un puntaje de 9.
- Respecto a la parte considerativa fue de rango muy alta alcanzando un puntaje de 20 puntos.
- Respecto a la parte resolutive fue de rango muy alta, alcanzando un puntaje de 9.
- **Respecto a la sentencia de primera instancia, en términos generales, se determinó de conformidad con el Cuadro 1 el valor que obtuvo es de rango muy alta con una calificación de 38.** La primera sentencia fue emitida por el Tercer Juzgado de Familia donde se declaró FUNDADA la demanda interpuesta por “A” por lo tanto, el juez declara disuelto el vínculo matrimonial.
- Respecto de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta alcanzando un puntaje de 7.
- Respecto a la parte considerativa, fue de rango muy alta alcanzando un puntaje de 20.
- Respecto a la parte resolutive, fue de rango alta, alcanzando un puntaje de 7.
- **Respecto a la sentencia de segunda instancia, en términos generales, Se determinó que de conformidad con el Cuadro 2 el valor que obtuvo es de rango muy alta con una calificación de 34.** La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Corte Superior De Justicia del Santa, primera sala civil, donde se resolvió: APROBARON la sentencia contenida en la Resolución N°167 de fecha 23 de marzo del dos mil diecisiete

(fojas 162), que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante “A”; en consecuencia, ordena disuelto el vínculo matrimonial.

- Se puede concluir por tales motivos que el proceso de divorcio contenido en el expediente analizado ha sido adecuado según las leyes aplicables al caso, así como la jurisprudencia y doctrina.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Instituto Nacional de Estadísticas e Informática. (2020). “Perú: percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones, semestre: octubre 2019 - marzo 2020”, (pp. 7). Recuperado de: http://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_de_gobernabilidad_may2020.pdf
- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo.* Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alvarado, A., & Calvinho, G. (2010). *Lecciones de derecho procesal civil.* Buenos Aires: La Ley.
- Amado, E., Llanos, B., Herrera, p., Torres, M., Beltrán, P., Mella, A., . . . Canales, C. (2017). *Manual práctico para abogados de divorcio : un enfoque legal, doctrinario y casuístico jurisprudencial.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración.* Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (2010). *Derecho Procesal Civil* (Primera ed., Vol. I). Lima: Ediciones Legales.
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso* (Vol. I). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P., & Jorge, H. (2014). *Manual de derecho de familia* (Primera ed.). Lima: Ediciones Jurídicas.

- Cabello, C. (1999). *Divorcio y jurisprudencia en el Perú* (Segunda ed.). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión, J. (2000). *Tratado de derecho procesal civil*. Lima: Grijley.
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T: I*. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Castán, J. (1941). *Derecho Civil Español Común y Foral*. Madrid: Reus.
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve. *IUS ET VERITAS*, 112127.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (2d.ed). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librogratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chiovenda, G. (1922). *Principios de derecho procesal civil* (Vol. I). (j. Casáis y Santaló, Trad.) Madrid: Reus. Obtenido de <https://www.ilustracionjuridica.com/producto/principios-de-derechoprosal-civil-jose-chiovenda-tomo-i-pdf/>

Chiovenda, G. (1925). *Principios de derecho procesal civil* (Vol. II). (J. Casáis y Santaló, Trad.) Madrid: Reus. Obtenido de <https://www.ilustracionjuridica.com/producto/principios-de-derechoprosal-civil-jose-chiovenda-tomo-ii-pdf/>

Couture, E. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil* (Tercera ed.). Buenos Aires: Roque Depalma.

Couture, E. (2007). *Fundamentos del derecho procesal civil* (Cuarta ed.). Buenos Aires: B de F Ltda.

División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica S.A. (2015). *Manual del proceso civil* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Echandía, H. (2004). *Teoría general del proceso : aplicable a toda clase de procesos : nociones generales, sujetos de la relación jurídica procesal, objeto, iniciación, desarrollo y terminación del proceso* (Tercera ed.). Buenos aires: Editorial Universidad.

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].

Expediente N° 01304-2012-0-2501-JR-FC-03. Tercer Juzgado de Familia. Chimbote. Distrito Judicial del Santa. Perú

Expediente, 3532-96 (Sala N° 6 31 de Marzo de 1997).

Fairén, V. (1992). *Teoría general del derecho procesal*. Mexico D.F: Univ. Nacional Autónoma de México.

- Favela, J. (2016). *Teoría general del proceso* (Séptima ed.). México, D.F: Oxford University Press México.
- Gozáini, O. (2015). *Elementos de derecho procesal civil*. Buenos Aires: EDIAR.
- Gutiérrez, W., & Rebaza, A. (2010). DEFINICIÓN DE MATRIMONIO E IGUALDAD DE LOS CÓNYUGES. En *Código civil comentado* (Vol. II, pág. 19). Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de <http://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/codigo-civil-comentadotomo-ii.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill
- Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Monroy, J. (1993). Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992. *THĒMIS-Revista De Derecho*(25), 35-48. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11057>
- Monroy, J. (29 de Septiembre de 2009). *Blog.PUCP*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/mediosimpugnatorios/>

Monroy, M. (2015). Apuntes sobre la rebeldía en el proceso civil peruano. *Advocatus*, 255-276. Obtenido de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/viewFile/4399/4318>

Moroy Galvez, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Bogotá: Temis.

Narváez, M., & Marínez, T. (2008). *Comentarios al Código procesal civil : análisis artículo por artículo*. Miraflores. Lima: Gaceta Jurídica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Palacio, L. (2003). *Manual de derecho procesal civil* (Decimoséptima ed.). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Palacio, L. (2011). *Derecho Procesal Civil* (Vol. V). Buenos Aires: AbeledoPerrot.

Pavón, C. (1946). *Tratado de la familia en el en el derecho civil argentino* (Vol. II). Buenos Aires: Ideas.

Quisbert, E. (Noviembre de 2009). *¿Que es el Derecho Procesal Civil?* Obtenido de Apuntes Jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-elderecho-procesal-civil.html>

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*, 22.a ed. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=E1nfwYR>

Real Academia Española. (2014). matrimonio. En *Diccionario de la lengua española* (23 ed.). Obtenido de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/?id=OdQHkYU>

Rioja, A. (3 de Noviembre de 2009). *DERECHO PROBATORIO*. Recuperado el 21 de Julio de 2018, de BlogPUCP: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/derechoprobatorio/>

Rojina, R. (1962). *Compendio de Derecho Civil*. Mexico D. F.: Porrúa.

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.). México. LIMUSA

Ticona, V. (1996). *Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: San Marcos.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.

Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

White, O. (2000). *Teoría general del proceso : temas introductorios para auxiliares judiciales*. San José: Poder Judicial, Escuela Judicial.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio:
proceso judicial

Sentencia expedida en primera instancia.

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 01304-2012-0-2501-JR-FC-03 MATERIA:

DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : A

ESPECIALISTA: Z

*MENOR: B REPRESENTADA POR
SU PADRE C*

MINISTERIO PÚBLICO: TERCERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA,

DEMANDADO: D

DEMANDANTE: C

Sentencia N° -2016

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISIETE

Chimbote, Cinco de Enero

Del dos mil dieciséis.///

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: *Con los autos expeditos para emitir la sentencia que corresponde, en la fecha por recargadas labores al haber entrado en vigencia la Ley 30364; **Resulta de autos:***

1. Petitorio:

Don C, con los documentos de fojas dos a dieciséis, escrito de demanda de fojas diecisiete a veinticinco y subsanada mediante el escrito de fojas treinta a treinta y uno, recurre a este Despacho a solicitar el Divorcio por la causal de Adulterio como pretensión principal; y, como accesoria, el fenecimiento de la sociedad de gananciales y el cese de la pensión de alimentos; acción que la dirige en contra de doña D, a efectos de que en su oportunidad se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes en litis, se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales, de determine a su favor, la tenencia de su menor hija B y se señale un régimen de visitas a favor de la demandada.-----

2. Fundamentos de la parte Demandante:

La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión en que: -----

2.1. Con fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el demandante contrajo matrimonio civil con la demandada ante la Municipalidad Distrital de Guadalupito – Virú, Departamento de La Libertad, habiendo procreado a su menor hija B de once años de edad a la fecha de interposición de la demanda, la que nació en el país de Venezuela, al haber emigrado a dicho país después del matrimonio, por motivos de trabajo.-----

2.2. Informa que en el año dos mil tres ambos regresaron al Perú y por mutuo acuerdo, constituyeron su hogar conyugal en la ciudad de Chimbote, en la urbanización El Trapecio I – once, primera etapa, hasta el año dos mil cuatro; fecha en que producto de las discusiones, la demandada decide retirarse del hogar, para residir en la ciudad de Lima, donde actualmente

se encuentra en compañía de su nueva familia y conformada por su conviviente y sus dos menores hijos.-----

2.3. Asevera que el día quince de noviembre del dos mil doce, tomo conocimiento de la infidelidad de su esposa y, posterior a ello, al realizar las averiguaciones del caso ante la RENIEC, ha comprobado que su cónyuge, producto de las relaciones extramatrimoniales con la persona de E ha procreado a dos menores hijos: Hijo extramatrimonial uno, nacido el once de agosto del dos mil siete y Hijo extramatrimonial dos, nacido el nueve de julio del dos mil doce, conforme lo acredita con la información de ficha RENIEC que obra en autos, en donde figura como padres al señor mencionado y a la demandada.-----

2.4. Informa que, a la fecha en que se interpone la demanda de divorcio por la causal de adulterio, no ha vencido el plazo de caducidad, es decir, no ha transcurrido seis meses de conocido el adulterio, ni mucho menos cinco años de producida, dicha causal.-----

2.5. Ante los hechos descritos, resultan ser intolerables e irreconciliables y que, configuran la causal de divorcio por adulterio, por lo que, afirma, debe declararse fundada la demanda, disolviéndose el vínculo matrimonial y accesoriamente declararse fenecida la sociedad de gananciales.-----

2.7. Respecto al derecho alimentario de la cónyuge, indica que, debe declararse el cese.--

3. Fundamentos del Ministerio Público:

Conforme al escrito de fojas treinta y nueve a cuarenta y uno, la Representante de la Tercera Fiscalía de Familia, asevera que: -----

3.1. Es verdad que las partes, contrajeron nupcias el nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante la Municipalidad Distrital de Guadalupe – Virú,

Departamento de La Libertad, habiendo procreado durante su vida conyugal a la niña B.-----

3.2. Es verdad que el matrimonio da origen a una comunidad natural y espiritual entre el hombre y la mujer y, una serie de deberes y derechos recíprocos que nacen de esa comunidad de vida, entre ellos, el deber de fidelidad; deber que nace de la convivencia misma, de lo que significa vivir juntos y compartir el techo, mesa y lecho. En ese sentido, así lo ha establecido nuestra normatividad vigente en el artículo 288° del Código Civil, referido al deber recíproco de los cónyuges de fidelidad y asistencia, salvo excepciones señaladas en el artículo 289° de la norma sustantiva mencionada, deber de fidelidad que por cierto no existe cuando cesa la comunidad de vida conyugal, fin del matrimonio como en el presente caso, en el que evidentemente ha cesado la comunidad de vida entre ambos desde el dos mil cuatro, conclusión a la que se arriba considerando lo aseverado por el propio accionante, cuando afirma que

“...hasta el año 2004, fecha en que producto de las discusiones, la demandada decide retirarse del hogar de nuestro matrimonio para irse a residir en la ciudad de Lima, donde actualmente vive con su nueva familia, formada con su conviviente con quien ha procreado a dos menores de edad...”. Es más señala que su hija procreada en común se encuentra bajo su tenencia y custodia a la fecha; reafirmando así, el que ambos consortes desde el dos mil cuatro no vienen realizando vida en común, existiendo una separación de hecho, situación en la que no resulta aplicable la causal de adulterio invocada por el actor, basada en el nacimientos de los niños Hijo extramatrimonial uno y Hijo extramatrimonial dos, reconocidos por la demandada y una persona distinta a él, filiación legal que a su vez no ha contestado judicialmente, no obstante de no considerarse su padre biológico, toda vez que dicha causal se ha producido con posterioridad a la ruptura de la convivencia. De modo que no es dable la operatividad de dicha causal ya que no existe deber de fidelidad alguno cuando ha cesado la comunidad de vida en común.-----

4. Fundamentos de la co-demandada D:

No existe al haber sido absuelta la demanda en rebeldía de la demandada, conforme a la resolución número siete (ver fojas 64).-----

5. Puntos Controvertidos:

5.1. De la acción principal:

a) *La verificación de la existencia de relaciones extramatrimoniales sostenidas por la demandada con persona diferente a la de su cónyuge, el demandante;*

b) *La verificación de cuando tomó conocimiento el demandante del adulterio presuntamente realizado por la demandada, para verificar la caducidad de la causal.-*

-

5.2. De la acción accesoria:

a) *La determinación del ejercicio de la patria potestad respecto de la hija matrimonial, menor de edad;*

b) *La verificación de las condiciones psico-sociales a efectos de establecer quién de los cónyuges se encuentra en óptimas condiciones como para asumir la tenencia de la misma;*

c) *La verificación del régimen de visitas respecto del padre o madre que no ejerza la tenencia;*

d) *La verificación del derecho alimentario de la hija matrimonial, menor de edad y los que les podría corresponder a los aún cónyuges;*

e) *La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación.----*

II. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva:

La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y, para ello una persona, “...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos...”¹; de allí que el demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de adulterio; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho “...es un concepto abstracto distinto a

la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia.”².-----

2.2. De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción:

“El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426 y 427, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la

¹ Casación N° 1697-2000/Santa, publica en el Diario Oficial El Peruano del 31/07/2001, Pág. 7573. Citado por Alberto Hinojosa Mingués en su obra. COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL T-I. 3° Ed.; Ideosa; Lima-2010. Pág: 105.

² Casación N° 1864-96/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 16/05/1998, Pág. 1043-1044. Citado por Alberto Hinojosa Mingués: Ob. Cit.. Pág:

demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso... ”³.-----

Es, conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 1° del artículo 333 del Código Civil; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas dos se acredita la capacidad procesal de la parte demandante, más aún, si con el acta de matrimonio de fojas tres, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por la causal de adulterio, el cual, conforme a lo previsto en el 335 del citado cuerpo legal, no debe fundarse en hecho propio; c) La parte demandante con los documentos de fojas dos a catorce, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada, en tanto afirma, que la demandada ha procreado dos hijos

extramatrimoniales; d) Este Despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el inciso 2° del artículo 24 del Código Procesal Civil⁴; e) Se han cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.-----

--

³ Casación N° 4734-2006/Cajamarca, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 30/05/2008, Pág. 2211322114. Citado por Alberto Hinostroza Mingues: Ob. Cit. Pág: 104-105.

⁴ Artículo 24 del Código Procesal Civil: “Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante: 2. El Juez del

último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad;...”.

2.3. De la notificación a los demandados:

El Ministerio Público y la demandada, doña D, tienen pleno conocimiento del proceso, prueba de ello, es el apersonamiento del primero de los nombrados (ver escrito de fojas 39-41) y, la segunda, conforme a los asientos de notificación que obran en autos (ver fojas 58-59, 73 al 76, 148-149, 158 al 161, 178 al 181, 186-187, 197 al 200, 202-203, 221, 223, 246-247, 257-258, 282-283, 295-296); y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil, aplicado en vía supletoria; habiéndose garantizado su derecho a la defensa⁵.-----

2.4. De la pre-existencia del Matrimonio Civil y de la existencia de la hija matrimonial de quien se solicita la tenencia:

2.4.1. Con el acta de matrimonio de fojas tres, se acredita que don C y doña D contrajeron matrimonio civil el día nuevo de agosto de año mil novecientos noventa y nueve ante la Municipalidad Distrital De Guadalupe – Virú, Departamento de la Libertad.

2.4.2. Con el acta de nacimiento que obra inserta en copia certificada, de fojas cuatro a ocho, se acredita la pre-existencia de la niña: B; quién a la fecha de la interposición de la demanda contaba con once años de edad; y, quien se encuentra debidamente reconocida por su padre, el demandante y su madre, la demandada (ver fojas 05-08); habiéndose acreditado de esta manera la existencia de una hija matrimonial entre las partes en litis.-----

⁵ “El Derecho a la Defensa es una de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia, a través de la cual se efectiviza el derecho de contradicción; en el proceso civil se cumple con tal atribución cuando se ha dado a las partes la oportunidad de ser oída, oponer defensa y producir pruebas” (Casación

N° 1473-2000/Santa, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 02/01/2001. Pág:
6697-6698)

2.5. Del Adulterio:

“La causal de adulterio prevista en el inciso 1º del artículo 333 del Código Civil, bajo la doctrina del divorcio sanción, se basa en: a) El principio de culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de los esposos o de ambos, de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por tanto, sujeto a prueba; b) La existencia de causales para el divorcio, las mismas que se encuentran prevista en la ley; c) El carácter punitivo del divorcio, toda vez que la sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales”⁶. “En términos generales se entiende por adulterio a la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quién no es su cónyuge. Se trata, por ello de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos.”⁷; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento de carácter material u objetivo, constituido por la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta de su consorte; y, el elemento de carácter subjetivo o psíquico, que consiste en el propósito deliberado de uno de los cónyuges para mantener una relación sexual con tercero fuera del matrimonio.-----

2.6. Del Elemento Objetivo de la causal:

Constituida en la unión sexual fuera del lecho conyugal o dicho de otro modo, la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta a su consorte; y, en

el caso de autos, se advierte que, con las actas de nacimiento de fojas diez y once se acredita que el niño Hijo extramatrimonial dos y la niña Hijo extramatrimonial uno son hijos reconocidos de doña D y don E; persona esta última ajena a la relación conyugal, conforme al acta de matrimonio de fojas tres; por ende, el adulterio ha sido debidamente acreditado en autos; y, si bien es cierto, la representante del Ministerio

⁶ PERALTA ANDÍA, Javier Rolando, Derecho de Familia en el Código Civil, pag. 307

⁷ PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F: Ob. Cit. Pág. 196

Público hace alusión a la inexistencia de contestación de paternidad del hoy demandante, no es menos cierto que debe tenerse en cuenta que no todas las personas conocen de la necesidad legal de incoar dicha acción, más aún, si en el presente caso, el sólo hecho que hayan sido declarados por su padre biológico, en nada lesionan el derecho del hoy demandante que le haya significado la necesidad de recurrir al Poder Judicial.----

2.7 Del Elemento Subjetivo de la causal:

Constituida por el propósito deliberado de uno de los cónyuges para mantener una relación sexual con tercero, fuera del matrimonio; y de autos se advierte que, no se ha acreditado, que la demandada haya sido sometida al acto sexual en contra de su voluntad y que, a consecuencia de ello, haya procreado a los niños antes referidos; de allí que, la demandada ha actuado de manera consciente y voluntaria, al mantener relaciones sexuales con una persona distinta al de su cónyuge, don C.-----

2.8. Del Requisito para demandar la presente causal:

De autos se establece que no concurren los presupuestos a que se refiere el artículo 336 del Código Civil; es decir, que el adulterio lo haya provocado el ofendido, que este último lo haya consentido o lo haya perdonado; y, menos se haya acreditado la existencia de cohabitación posterior al conocimiento del adulterio que impida iniciar o proseguir con la presente acción.-----

2.9. De la argumentación sostenida por el Ministerio Público:

Si bien es cierto, el Ministerio Público en su escrito contradictorio de fojas treinta y nueve a cuarenta y uno ha aducido, el hecho cierto –en tanto no existe medio probatorio alguno que acredite lo contrario- la inexistencia de acción contestatoria por parte del hoy demandante, que destruya la presunción de paternidad matrimonial a que se refiere el artículo 361 del Código Civil; no es menos cierto que: ---

i) *Este Despacho no puede soslayar la existencia de hijos procreados por la demandada con persona distinta a la de su cónyuge, tal como se confirma con los reportes de la RENIEC a que este Despacho tiene acceso y que forma parte integrante de la presente resolución, en donde se advierte que la niña y el niño: Hijo extramatrimonial uno y*

Hijo extramatrimonial dos han sido debidamente reconocidos por sus progenitores;-

-

ii) *Justamente al haber sido reconocidos por su progenitor, él y la niña antes referida; el accionante ha perdido interés para obrar, al no haber sido aludido legalmente como padre de los mismos; --- iii) El adulterio como causal de divorcio, corresponde a una que en nuestro derecho corresponde a la teoría del divorcio sanción; pues, invocada la misma por el cónyuge inocente “sanciona” al cónyuge culpable con el divorcio, atendiendo a la conducta concreta, descrita por la ley y el hecho de que se configura una “ilicitud” con consecuencias disvaliosas para quien resulta declarado culpable; --- iv) Siendo como se indica, la circunstancia expresada por la representante del Ministerio Público, en el sentido que cesada la comunidad de vida conyugal, el deber de fidelidad no existe, no está reglado a derecho, si se tiene en cuenta que tal, sólo se exime, con la separación de cuerpos, cuando se suspende los deberes relativos al lecho y habitación, declarada judicialmente (ver artículo 332 y siguientes del Código Civil) y por el divorcio declarado judicialmente, en tanto disuelve el vínculo matrimonial (ver artículo 348 del Código Civil).----*

2.9 De la Caducidad de la Acción:

El artículo 339° del Código Civil, establece que la causal basada en el inciso 1° del artículo 333, es decir, el adulterio, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y en todo caso a los cinco años de producida; de allí que deberá verificarse dicho presupuesto y, de autos se advierte que: ----

A) *Del acápite ocho de los fundamentos de hecho del escrito de demanda (ver fojas 19), el demandante afirma que en el año dos mil tres, ambos regresaron al Perú y por mutuo acuerdo su hogar conyugal lo constituyeron en la ciudad de Chimbote en*

la urbanización El Trapecio manzana I Lote once - primera etapa, hasta el año dos mil cuatro, fecha en que producto de las discusiones, es la demandada quién decide retirarse del hogar, para irse a residir a la ciudad de Lima, donde actualmente vive en compañía de su nueva familia convivencial, en donde ha procreado a sus dos menores hijos. Informa además que ha tomado conocimiento de dicho hecho el quince de noviembre del dos mil doce. -

B) Debe tenerse en cuenta que, del informe social realizado en el domicilio del demandante (ver fojas 191), tal informa que su relación conyugal duró cuatro años, siendo que, por mutuo acuerdo, ella se fue a trabajar a Japón, cortándose la comunicación al poco tiempo, de manera que no supo más de ella. Posteriormente, se enteró que sólo había estado dos años en dicho país, habiendo retornado a vivir a la ciudad de Lima con su nueva pareja y sus dos hijos, siendo que, a partir de esa fecha, él se retiró de la casa de sus suegros (trapecio), llevándose a su hija.-

C) Cabe resaltar que en la primera visita social realizada en el domicilio del demandante (ver fojas 155), la señora Madre de la demandada (madre de la demandada) manifiesta que él ya no vive allí hace más de cinco años, aseverando que tienen varios años de separados y que cada uno tiene su nuevo compromiso. Versión que ha sido corroborada por el accionante al manifestar que actualmente tiene un nuevo hogar y que con dicha persona vive cuatro años.-

D) Siendo como se indica, no se ha podido determinar la fecha cierta en que tomó conocimiento del adulterio; pues, si bien es cierto del acta de nacimiento del niño Hijo extramatrimonial dos (ver fojas 09 vuelta), aparece que tal fue otorgada por el RENIEC con fecha quince de noviembre del dos mil doce, no es menos cierto que no existe otro medio probatorio que acredite que tal, ha sido la fecha en que toma conocimiento de la infidelidad.-

E) En este orden de ideas, debe aplicarse el segundo plazo de caducidad; es decir, “cinco años de producida”; y, de los reportes de la RENIEC que se tienen a la vista de los hijos extramatrimoniales procreados por la demandada, ya antes referidos, se advierte que tales nacieron en los años dos mil siete y dos mil doce. Si se tiene en cuenta que la demanda que nos ocupa, ingresó al Juzgado con fecha seis de diciembre

del dos mil doce, resulta evidente que el plazo de caducidad no se ha cumplido, por ende, no ha caducado.-----

2.11. De las Prensiones Accesorias:

El artículo 345 del Código Civil prescribe que, en caso de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia; y, en el caso de autos, se advierte que se ha procreado una hija durante la vigencia del matrimonio, quien actualmente es menor de edad, según consta del acta de nacimiento de fojas cinco; siendo ello así, este Despacho deberá pronunciarse sobre el régimen familiar que corresponde:-----

--

2.11.1. De la Patria Potestad y tenencia de los hijos matrimoniales:

Conforme a lo previsto por el artículo 420 del Código Civil, entre otros supuestos, en caso de divorcio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quién se confían los hijos en tanto que el otro, queda suspendido en su ejercicio, no por pérdida o privación, sino porque así lo establece la norma; por ello, descartadas las causales que devendrían en una pérdida o privación, materialmente lo que se pretende es el establecimiento del ejercicio de la tenencia por uno de los padres, en el entendido que, dada la separación de los progenitores, no es posible que ambos ejerciten de manera conjunta la custodia y protección de los hijos, salvo los casos en donde se pueda determinar una tenencia compartida, la que no es posible en el caso de autos dado el hecho de vivir los aún cónyuges en diferentes ciudades del país. Más aún, de la informativa tomada a la niña B, la misma ha informado al Juzgado que no desea vivir con su mamá, que la ve desde hace aproximadamente un año y medio, que prefiere vivir con su papá y la esposa de su papá; por ende deberá fijarse un régimen de visitas que posibilite la relación de afecto que debe existir entre la demandada y su hija.----

2.11.2. De los Alimentos:

Teniendo en consideración que su hija adolescente: B se encuentra bajo la tenencia y cuidado del demandante, tales deberán seguir siendo proveídos de manera directa, tal como así lo afirma en el escrito de fojas treinta y uno.-

*En lo que corresponde a la demandada, debe tenerse en cuenta que: i) Para determinar la procedencia de la aplicación de la regla general del artículo 350 del Código Civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer; deberá analizarse si esta incursa en alguna de las causales de excepción previstas en la norma antes referida⁸; ii) Del reporte de la Reniec (ver fojas 12) de la demandada se advierte que ha nacido el veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por ende a la fecha cuenta con cuarenta años de edad, no habiéndose acreditado en autos que adolezca de impedimento físico o mental que le impida realizar actividades laborales o económicas que le permitan agenciarse de recursos para solventar su propia subsistencia. Más aún, si se encuentra aún, dentro de la población económicamente activa; iii) A mayor abundamiento, debe considerarse que ha sido la accionada la que con su conducta infiel, que la ha conllevado a procrear hijos extramatrimoniales ha conculcado el deber de fidelidad que la ley impone a todos los casados; iv) En este orden de ideas, no habiéndose acreditado que se encuentre en alguno de los supuestos de excepción de la norma antes indicada, debe aplicarse la regla general del artículo 350 del Código Civil, por el que, por el divorcio, cesa la obligación recíproca alimentaria de las partes en litis----- **2.11.3 De la existencia de Bienes Sociales:***

Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se determina que, no se ha acreditado la existencia de bienes muebles o inmuebles que sean pasibles de

⁸ Artículo 350 del Código Civil: "... Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio,

el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.”

liquidación alguna, por lo que, este Despacho se encuentra relevado de pronunciarse sobre este aspecto.---

2.11.14. Reparación del daño moral al cónyuge inocente y pérdida de los gananciales:

A tenor del artículo 351° del Código Sustantivo, “si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”. Es así que, “el daño moral no es más que el daño no patrimonial, el inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afección o padecimiento que de la realidad económica. Por mandato de la ley el juez puede conceder al cónyuge inocente una suma de dinero a título de reparación del daño moral, si ha resultado seriamente afectado en sus bienes extra patrimoniales como el honor, prestigio, consideración social, etc; particularmente si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el interés personal de aquel cónyuge”⁹; y, de la verificación de los actuados, se advierte que, el demandante no ha solicitado indemnización alguna; por lo que, este Despacho se encuentra relevado de pronunciarse sobre tal extremo; y, en aplicación del artículo 352 del Código Civil, el demandado deberá perder los gananciales que procedan de los bienes del demandante.-----

*Por estas consideraciones al amparo de lo dispuesto por el artículo 333, 335, 339, 340, 342, 343, 348, 349, 350, 351, 352, 353 y 355 del Código Civil y al amparo de los establecido en el artículo 9° del Título Preliminar, artículo 81, 83, 84, y 85 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337; Ley N° 29269 y artículos 3°, 5°, 7°, 12°, 31 de la Convención de los Derechos del Niño.- **Administrando Justicia a nombre de la Nación;**-----*

III. PARTE RESOLUTIVA:

⁹ PERALTA ANDÍA, Javier Rolando, Derecho de Familia en el Código Civil, pag. 307

FALLO:

Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas diecisiete a veinticinco y subsanada mediante el escrito de fojas treinta a treinta, interpuesta por don C en contra de doña D sobre Divorcio por la causal de Adulterio y las pretensiones accesorias de tenencia de la menor B, régimen de visitas y el cese de la obligación alimentaria de la demandada; en consecuencia, por el mérito de lo actuado Se Resuelve: --

A) Declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por don C y doña D por ante la Municipalidad Distrital de Guadalupito – Virú, Departamento de La Libertad, el día nueve de agosto del año mil novecientos noventa y nueve.-----

B) Declarar Fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, perdiendo la cónyuge demandada, doña D los gananciales que procedan de los bienes del demandante; y, perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí.-----

C) DETERMINASE el CESE RECIPROCO de la obligación alimentaria entre los cónyuges.-----

D) RECONOZCASE el mejor derecho a la tenencia y custodia de la niña B de catorce años de edad a la fecha, a favor de su padre, don C.- SEÑALASE como Régimen de Visitas a favor de la madre, doña D, los días domingos de cada semana entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, con extracción del hogar paterno, siendo condición esencial que concurra en estado ecuaníme y causar problema alguno. Régimen de además, deberá ejecutarse, cuando previamente acredite el haberse sometido a una terapia psicológica.-----

E) No se señala Régimen Patrimonial alguno al no haberse acreditado el haber adquirido bien alguno durante la vigencia del matrimonio.- Con costos y costas del proceso.- En caso de no ser apelada la presente sentencia, ELEVESE en consulta a la Superior Sala Civil de la presente resolución; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley.- Notifíquese conforme a ley.-----

Sentencia expedida en segunda instancia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° : 01304-2012-0-2501-JR-FC-03

DEMANDANTE : C

DEMANDADO : D

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA

Chimbote, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución veintisiete del cinco de enero de dos mil dieciséis que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio interpuesta por C contra D y el Ministerio Público; con lo demás que la contiene.

I.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Marco Legal - De la consulta:

1.- Conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “*Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...*”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios; en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.

2.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: “...*Está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en un sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional - o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes*”¹⁰.

Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de la lograr la paz social en justicia...”¹¹.

Sobre la causal de Divorcio por Adulterio:

3.- El adulterio se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente. Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes; como ocurre, p. ej” con la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de un cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de éste, la prueba del concubinato público, etc. En todo caso, si ellas no tuvieran entidad suficiente para dar por acreditado el adulterio, las tendrán para configurar la causal de injuria grave, si se prueban hechos o actos incompatibles con la observancia de la fidelidad conyugal, apreciada de acuerdo con las circunstancias del caso¹².

¹⁰ HINOSTROZA, Mínguez, Alberto. “Procesos de conocimiento”. Gaceta Jurídica. Lima 2005. Pág. 175.

¹¹ Casación N° 2279-99/Callao publicada en el diario oficial El Peruano el 17/09/00. Pág. 6299.

¹² Código Civil Comentado Tomo II Derecho de Familia (Primera Parte) Pág. 513.

4.- El plazo previsto para el divorcio por la causal de adulterio es de seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida.

Análisis del caso en concreto:

5.- De la revisión del escrito de demanda que obra a fojas 17-25, se advierte que C contrajo matrimonio civil con D el 09 de agosto de 1999 por ante la Municipalidad Distrital de Guadalupe Virú, Departamento de La Libertad y que durante su unión conyugal procrearon a su menor hija B, con once años de edad a la fecha de interposición de la demanda, de nacionalidad Venezolana.

El demandante señala que la causal de adulterio se encuentra acreditada con la fecha de RENIEC de los menores Hijo extramatrimonial uno y Hijo extramatrimonial dos, hijos de la demandada y del señor E, con quien tiene una relación extramatrimonial.

6. La demandada fue declarada rebelde, conforme a la resolución número siete que obra a fojas 64.

7.- Sobre lo expuesto cabe señalar que, la noción de adulterio ha sido elaborada por la jurisprudencia nacional, la cual ha llegado al consenso de reconocer que esta causal operará cuando se produce la unión sexual de un hombre y una mujer casados, o con quien no es su esposa o marido, respectivamente. Por ello, la doctrina refiere que, es una unión sexual ilegítima, en cuanto vulnera fundamentalmente la fidelidad recíproca que se deben los esposos.

8. Constituye un tema de especial controversia, la prueba del adulterio, en principio, estando a las dificultades para acreditar el acto sexual realizado fuera del matrimonio, la doctrina y la jurisprudencia aceptan la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes.

La A quo ha establecido que se ha configurado la causal de adulterio ya que la demandado tuvo una unión sexual fuera del lecho conyugal, conforme ha quedado acreditado en autos con las actas de nacimiento que obran a fojas diez y once de los menores antes aludidos. Precisa que la demanda fue interpuesta el día 06 de diciembre de 2012 y habiendo nacido los menores en los años dos mil siete y dos mil doce, la pretensión del demandante se encuentra dentro del plazo legal para invocar la referida causal, esto es, cinco años de producida.

9.- Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil.

Respecto al Régimen Patrimonial:

10. No se ha acreditado en el presente proceso la existencia de bienes comunes pasibles de ser liquidados, por lo que no se ha emitido pronunciamiento al respecto.

Respecto al Régimen Familiar:

11. En el caso de autos, el demandante tiene una hija menor de edad con la demandada, por lo que, respecto a la tenencia, se ha determinado que la misma debe ser otorgada al demandante en tanto la menor vive actualmente con su padre y ha manifestado su deseo no vivir con su madre, ya que no la ve desde hace aproximadamente un año y medio, conforme se aprecia de su informativa que obra en autos.

En cuanto al derecho alimentario:

12.- La menor hija del demandante viene siendo asistida por éste de manera directa, conforme así lo ha referido el actor en su escrito que obra a fojas 31. Asimismo, al no

haberse acreditado que la demandada se encuentre bajo los supuestos de excepción establecidos en el artículo 350 del Código Civil, corresponde aplicarle la regla general referida al cese de la obligación recíproca alimentaria entre el demandante y demandada.

De la indemnización:

13.- Finalmente, en lo que respecta a la indemnización solicitada por la actora, se debe señalar que para nuestro sistema normativo la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil tiene el carácter de una obligación legal, la misma que puede ser cumplida de una sola vez en cualquiera de las dos formas siguientes: a) el pago de una suma de dinero o, b) la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Se opta por dos soluciones de carácter alternativo pero a la vez con el carácter de excluyentes y definitivas. Sin embargo, se debe tener en cuenta que en nuestro sistema esta indemnización no sólo comprende la indemnización por el menoscabo material sino también el daño persona¹³.

De la revisión de los actuados se colige que el demandante no ha solicitado el pago de una indemnización alguna.

14.- En consecuencia, se advierte que el A-quo se ha pronunciado sobre cada uno de los puntos controvertidos del presente proceso de divorcio, conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al proceso; además se ha seguido un debido proceso según las reglas de la vía proceso conocimiento.

¹³ Tercer Pleno Casatorio Civil de fecha 15.12.2010

15.- Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.

II.- DECISIÓN

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA; **RESUELVE: APROBAR** la sentencia contenida en la resolución veintisiete del cinco de enero de dos mil dieciséis que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio interpuesta por C contra D y el Ministerio Público; con lo demás que la contiene. (*Firman jueces de la consulta*)

Anexo 2: definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple

<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
-------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
		<p>Aplicación del principio de congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	

			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>

			<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. no cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	A	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con la cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3: Lista de parámetros – Civil y afines

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- a) El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- b) Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
- c) Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
- d) Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
- e) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

- a) Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
- b) Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
- c) Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
- d) Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os)

cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

e) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

a) Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

b) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

c) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

d) Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

e) Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

a) Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia

en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

b) Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

c) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

d) Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

e) Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

a) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

b) El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

c) El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

d) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

e) Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

- a) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
 - b) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
 - c) El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
 - d) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
 - e) Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos,

las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 6), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 6.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✚ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ✚ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación					Rangos de	Califica	
		De las sub dimensiones							De la dimensi
Dimensió n	Sub dimensi ones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	ón	califica ción de la dimensi ón	ción de la calidad de la dimensi ón
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensió n: ...	Nombre de la sub dimensi ón		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensi ón					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 6), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro

3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA
DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento

empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble. ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.*
- ⤴ **Fundamentos que sustentan la doble ponderación:**

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 4)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

				x	2x	2x	2x			
				=	3=	4=	5=			
				4	6	8	10			
Parte considerati va	No d bre la sub dimersión n				X				[17 - 20] 14	Muy alta
	No bre					X			[13 - 16]	Alta
	de la sub dimensión								[9 - 12] [5 - 8]	Mediana Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 6), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 6.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 -8]	Alta						
									[5 -6]	Mediana						
									[3 -4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[1 - 4]						Muy baja
							X			[9 -10]						Muy alta
										[7 -8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
	Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

30

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros. 2)

Determinar la calidad de los subdimensiones; y 3)

Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6. 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO DEL EXPEDIENTE N° 01304-2012-0-2501-JR- FC-03: DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2022., declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Derecho Público Y Privado*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 18 de marzo del 2022



Jesús Miguel Calderón Vera
Código de estudiante:0106161025
DNI N° 70013032